

A

ctualidad fiscal

ACTUALIDAD ÁLAVA

PUBLICACIONES DESDE EL 1/01/2011 AL 31/07/2011 2011.

PRIMERO. B.O.T.H.A. nº 8 de 19-1-11 (IRPF, IS)
NORMA: Decreto Foral 1/2011, del Consejo de Diputados de 11 de enero, que modifica el Decreto Foral del Consejo de Diputados 149/1999, de 14 de diciembre, que aprobó, entre otros, el modelo 193, relativo a rentas sujetas a retención e ingresos a cuenta por diversos impuestos.

SUMARIO: Se modifican diferentes códigos y campos del modelo 193.

SEGUNDO. B.O.T.H.A. nº 17 de 9-2-10 (NFGT)
NORMA: Decreto Foral 3/2011, del Consejo de Diputados de 25 de enero, que regula el Censo de los Contribuyentes y obligaciones censales.

SUMARIO: Se crea el Censo Único de Contribuyentes de la Diputación Foral de Álava, se regula su contenido, se establecen las obligaciones censales y se desarrollan los diversos procedimientos de rectificación censal y comprobación del domicilio fiscal.

TERCERO. B.O.T.H.A. nº 17 de 9-2-11 (IVA)
NORMA: Orden Foral 34/2011, del Diputado de Hacienda, Finanzas y Presupuestos de 26 de enero, por la que se aprueba el modelo 391 del Impuesto sobre el Valor Añadido.

SUMARIO: Se aprueba un nuevo modelo 391 para adaptarlo a los cambios en los tipos impositivos que ha sufrido el Impuesto sobre el Valor Añadido.

CUARTO. B.O.T.H.A. nº 17 de 9-2-11
NORMA: Orden Foral 55/2011, del Diputado de Hacienda, Finanzas y Presupuestos de 26 de enero, por la que se modifica la Orden Foral 838/2010, del Diputado de Hacienda, Finanzas y Presupuestos de 24 de diciembre, de aprobación del modelo 171 de declaración informativa anual de imposiciones, disposiciones de fondos y de cobros de cualquier documento, así como los diseños físicos y lógicos para la presentación en soporte directamente legible por ordenador y se establecen las condiciones para su presentación telemática.

SUMARIO: Se modifica el Anexo II de la Orden Foral 838/2010, que recoge los diseños físicos y lógicos para la presentación en soporte directamente legible por ordenador del modelo 171.

QUINTO. B.O.T.H.A. nº 18 de 11-2-11 (IVA)
NORMA: Orden Foral 35/2011, del Diputado de Hacienda, Finanzas y Presupuestos de 26 de enero, por la que se aprueba el modelo 390 del Impuesto sobre el Valor Añadido.

SUMARIO: Se aprueba un nuevo modelo 390 para adaptarlo a los cambios en los tipos impositivos que ha sufrido el Impuesto sobre el Valor Añadido.

SEXTO. B.O.T.H.A. nº 19 de 14-2-11 y nº 22 de 21-2-11 (IRPF)

NORMA: Orden Foral 73/2011, del Diputado de Hacienda, Finanzas y Presupuestos de 4 de febrero, de modificación de la Orden Foral 791/2010, del Diputado de Hacienda, Finanzas y Presupuestos de 14 de diciembre, por la que se aprueban los signos, índices o módulos, del método de estimación objetiva del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, aplicables a partir de 1 de enero de 2011.

SUMARIO: Modifica los signos, índices o módulos del método de estimación objetiva relativos a la actividad de transporte de mercancías por carretera e introduce una bonificación del 75 por ciento, durante 2011, en el módulo relativo a Máquinas auxiliares de apuestas de las actividades "Restaurantes de dos tenedores", "Restaurantes de un tenedor" "Cafeterías", "Cafés y bares de categoría especial" y "Otros Cafés y bares".

SÉPTIMO. B.O.T.H.A. nº 20 de 16-2-11 (ITP y AJD, ISD, IE)

NORMA: Decreto Foral 7/2011, del Consejo de Diputados de 1 de febrero, que aprueba los precios medios de venta de vehículos automóviles y embarcaciones, a efectos de los Impuestos sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, sobre Sucesiones y Donaciones y Especial sobre Determinados Medios de Transporte.

SUMARIO: Actualiza los precios medios de los vehículos y de las embarcaciones e efectos de los impuestos que se citan.

OCTAVO. B.O.T.H.A. nº 21 de 18-2-11 (NGT, IRNR, IVA)

NORMA: Decreto Normativo de Urgencia Fiscal 1/2011, del Consejo de Diputados de 8 de febrero, que adapta la normativa tributaria alavesa a los cambios establecidos por la Ley 39/2010, de 22 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2011.

SUMARIO: Adapta la normativa foral alavesa a la normativa estatal en virtud de lo dispuesto en el Concierto Económico.

NOVENO. B.O.T.H.A. nº 21 de 18-2-11 (NFGT, IVA)

NORMA: Decreto Foral 9/2011, del Consejo de Diputados de 8 de febrero, que modifica el Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido, aprobado por Decreto Foral 124/1993, de 27 de abril, y el Decreto Foral 24/2004, de 23 de marzo, que aprobó el Reglamento regulador de las obligaciones de facturación, en relación con el cumplimiento de determinadas obligaciones formales.

SUMARIO: Se incorpora la Directiva 2009/69/CE del Consejo de 25 de junio de 2009 por la que se modifica la Directiva 2006/112/CE del Consejo, de 28 de noviembre de 2006 relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido en lo que respecta a la evasión fiscal vinculada a la importación, y la Directiva 2010/66/UE del Consejo de 14 de octubre de 2010, que modifica la Directiva 2008/9/CE por la que se establecen disposiciones de aplicación relativas a la devolución del impuesto sobre el valor añadido, prevista en la Directiva 2006/112/CE, a sujetos pasivos no establecidos en el Estado miembro de devolución, pero establecidos en otro Estado miembro.

DÉCIMO. B.O.T.H.A. nº 23 de 23-2-11, Suplemento (NFGT)

NORMA: Norma Foral 6/2011, de 21 de febrero, de modificación de la Norma Foral 6/2005, de 28 de febrero, General Tributaria.

SUMARIO: Establece el deber de la Administración Foral Tributaria de comunicar a las comisiones parlamentarias de Investigación los datos, información o documentos oportunos cuando les sean expresamente requeridos en relación a personas, tanto físicas como jurídicas, o entidades concretas, tanto si tales datos o declaraciones proceden de los propios sujetos pasivos como si han sido ob-

tenidos a través de informaciones de terceros.

DECIMOPRIMERO. B.O.T.H.A. nº 23 de 23-2-11 (IRPF, IS, IVA)

NORMA: Resolución 229/2011, del Director de Hacienda de 3 de febrero, por la que se aprueban las condiciones técnicas y diseño de los soportes directamente legibles por ordenador válidos para sustituir los modelos en papel correspondientes a las declaraciones-liquidaciones del Impuesto sobre el Valor Añadido, modelos 303, 310, 390 y 391, así como del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y del Impuesto sobre Sociedades, modelos 110, 111 y 115-A.

SUMARIO: Aprueba los modelos citados.

DECIMOSEGUNDO. B.O.T.H.A. nº 29 de 9-3-11 (IVA)

NORMA: Decreto Foral 11/2011, del Consejo de Diputados de 22 de febrero, que regula para el año 2011 el régimen simplificado del Impuesto sobre el Valor Añadido

SUMARIO: Actualiza los índices y módulos del régimen simplificado del IVA, para el año 2011, en concordancia con la normativa estatal.

DECIMOTERCERO. B.O.T.H.A. nº 29 de 9-3-11 (MECENAZGO)

NORMA: Decreto Foral 12/2011, del Consejo de Diputados de 22 de febrero, que determina las actividades prioritarias de mecenazgo para el ejercicio 2011.

SUMARIO: Establece para el ejercicio 2011, una relación de actividades o programas prioritarios de mecenazgo en el ámbito de los fines de interés general

DECIMOCUARTO. B.O.T.H.A. nº 29 de 9-3-11 (IVA)

NORMA: Orden Foral 122/2011, del Diputado de Hacienda, Finanzas y Presupuestos de 24 de febrero de modificación de la Orden Foral

154/2009, del Diputado de Hacienda, Finanzas y Presupuestos de 13 de marzo por la que se aprueba el modelo 347 de Declaración anual de operaciones con terceras personas, así como los diseños físicos y lógicos para la sustitución de sus hojas interiores por soportes directamente legibles por ordenador.

SUMARIO: Aprueba el modelo antes citado.

DECIMOQUINTO. B.O.T.H.A. nº 32 de 16-3-11 (TRIBUTO SOBRE EL JUEGO)

NORMA: Orden Foral 137/2011, del Diputado de Hacienda, Finanzas y Presupuestos de 3 de marzo, por la que se aprueba el modelo 043 de autoliquidación del Tributo sobre el Juego para salas de bingo.

SUMARIO: Aprueba el modelo citado.

DECIMOSEXTO. B.O.T.H.A. nº 32 de 16-3-11

NORMA: Orden Foral 138/2011, del Diputado de Hacienda, Finanzas y Presupuestos de 3 de marzo, por la que se aprueba el modelo 159 de declaración informativa anual de consumo de energía eléctrica, así como los diseños físicos y lógicos para la presentación en soporte directamente legible por ordenador.

SUMARIO: Aprueba un modelo para el cumplimiento de la obligación periódica de las compañías prestadoras de los suministros de energía eléctrica de proporcionar información a la Administración tributaria relativa a la identificación de los titulares de los contratos de suministro, la referencia catastral o número fijo del inmueble y su localización, la potencia nominal contratada y el consumo anual, la ubicación del punto de suministro, así como la fecha de alta del suministro.

DECIMOSÉPTIMO. B.O.T.H.A. nº 33 de 18-3-11 (ITP Y AJD, ISD, IE)

NORMA: Decreto Foral 16/2011, del Consejo de Diputados de 8 de marzo, que modifica el Decreto Foral 7/2011, de 1 de febrero, que aprobó los precios medios de venta de vehí-

culos automóviles y embarcaciones, a efectos de los Impuestos sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados; Sucesiones y Donaciones y Especial sobre Determinados Medios de Transporte.

SUMARIO: Se modifican los apartados del Decreto Foral 7/2011 que han sido afectados por la corrección de errores realizada en la Orden EHA/3334/2010.

DECIMOCTAVO. B.O.T.H.A. nº 33 de 18-3-11 (NFGT)

NORMA: Orden Foral 160/2011, del Diputado de Hacienda, Finanzas y Presupuestos de 8 de marzo, por la que se aprueban los modelos 036, 037 y 009 de declaraciones censales de alta, modificación y baja en el Censo Único de Contribuyentes de la Diputación Foral de Álava y se modifican la Orden Foral 41/2009, de 28 de enero, de aprobación del modelo 006 de solicitud de asignación, modificación o baja del número de identificación fiscal y del documento acreditativo y la Orden Foral 39/2010, de 3 de febrero, por la que se establecen las condiciones generales y el procedimiento para la presentación telemática por Internet para determinados obligados y modelos.

SUMARIO: Se aprueban los modelos de declaraciones censales imprescindibles para el desarrollo efectivo del Decreto Foral 3/2011, del Consejo de Diputados, de 25 de enero, que en desarrollo de la Norma Foral 6/2005, de 28 de febrero, General Tributaria de Álava, regula el Censo Único de Contribuyentes y las obligaciones censales.

Modifica determinados artículos de la Orden Foral 41/2009, de 28 de enero, por la que se aprobó el modelo 006 de solicitud de asignación, modificación o baja del número de identificación fiscal y del documento acreditativo del mismo, debido a que a partir de la aprobación de la presente Orden Foral, este modelo únicamente deberá utilizarse por

personas físicas y jurídicas no residentes en Territorio español.

DECIMONOVENO. B.O.T.H.A. nº 34 de 21-3-11 (IRPF, IS)

NORMA: Decreto Foral 17/2011, del Consejo de Diputados de 8 de marzo, que modifica los Reglamentos del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y del Impuesto sobre Sociedades, aprobados por Decretos Forales del Consejo 76/2007, de 11 de diciembre y 60/2002, de 10 de diciembre, respectivamente.

SUMARIO: Se someten a retención las cantidades percibidas en los supuestos de reparto de la prima de emisión de acciones o reducción de capital social con devolución de aportaciones efectuadas por sociedades de inversión de capital variable y otros organismos de inversión colectiva.

VIGÉSIMO. B.O.T.H.A. nº 36 de 25-3-11 (IE)

NORMA: Orden Foral 179/2011, del Diputado de Hacienda, Finanzas y Presupuestos, de 17 de marzo, por la que se aprueba el modelo 513. Impuesto sobre la Electricidad. Declaración anual de actividad y establecimiento del plazo y del procedimiento para su presentación.

SUMARIO: Se aprueba el modelo 513 para el cumplimiento de la obligación de presentar ante la Diputación Foral de Álava una declaración de actividad correspondiente al año anterior por parte de los sujetos pasivos del Impuesto sobre la Electricidad que tengan establecimientos situados en el Territorio Histórico de Álava y los comercializadores que tengan su domicilio fiscal en Álava.

VIGÉSIMO PRIMERO. B.O.T.H.A. nº 36 de 25-3-11 (IE)

NORMA: Orden Foral 180/2011, del Diputado de Hacienda, Finanzas y Presupuestos, de 17 de marzo, por la que se regula la devolución parcial de las cuotas del Impuesto sobre Hidrocarburos soportadas por los agricultores

y ganaderos por las adquisiciones de gasóleo que se hayan efectuado durante el período comprendido entre el 1 de enero de 2010 y el 31 de diciembre de 2010.

SUMARIO: Aprueba el procedimiento a seguir por los obligados tributarios para solicitar la devolución parcial de las cuotas del Impuesto sobre Hidrocarburos satisfechas o soportadas por los agricultores y ganaderos por las adquisiciones de gasóleo que se hayan efectuado durante el período comprendido entre el 1 de enero de 2010 y el 31 de diciembre de 2010, así como el modelo de solicitud.

VIGÉSIMO SEGUNDO. B.O.T.H.A. nº 39 de 30-3-11 (IRPF)

NORMA: Orden Foral 198/2011, del Diputado de Hacienda, Finanzas y Presupuestos, de 22 de marzo, de aprobación de las normas y modelos para la presentación de las declaraciones del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas correspondientes al ejercicio 2010.

SUMARIO: regula, entre otras cuestiones, las modalidades de declaración, el plazo y lugares en que podrán presentarse las declaraciones, y aprueba los modelos de impresos correspondientes.

VIGÉSIMO TERCERO. B.O.T.H.A. nº 52 de 29-4-11 (IRPF, IS)

NORMA: Decreto Foral 33/2011, del Consejo de Diputados de 12 de abril, que modifica los Reglamentos del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y del Impuesto sobre Sociedades, aprobados por Decretos Forales 60/2002, de 10 de diciembre, y 76/2007, de 11 de diciembre.

SUMARIO: Actualiza en el Reglamento de Renta el listado contenido en el precepto regulador de la exención de ayudas públicas prestadas por las Administraciones Públicas Territoriales.

Incorpora a los reglamentos citados el precepto en virtud del cual no procederá practicar retención o ingreso a cuenta en los supuestos de dividendos distribuidos por las sociedades acogidas al régimen fiscal especial de las SOCIMI, así como adaptarlos a las modificaciones de la normativa de ambos impuestos relativa a las sociedades de inversión de capital variable índice cotizadas, al objeto de dar un trato fiscal similar a los fondos de inversión cotizados y a las sociedades de inversión de capital en materia de pagos a cuenta

VIGÉSIMO CUARTO. B.O.T.H.A. nº 53 de 2-5-11 (IBI)

NORMA: Acuerdo 197/2011, del Consejo de Diputados de 12 de abril, que aprueba definitivamente la modificación parcial de la Delimitación de Suelo urbano sujeto al Impuesto sobre Bienes Inmuebles del término municipal de Valle de Arana.

SUMARIO: Se aprueba la modificación parcial de la Delimitación de Suelo urbano sujeto al Impuesto sobre Bienes Inmuebles realizada en el término municipal de Valle de Arana.

VIGÉSIMO QUINTO. B.O.T.H.A. nº 68 de 6-6-11 (IRNR, IS)

NORMA: Decreto Foral 40/2011, del Consejo de Diputados de 17 de mayo, que aprueba el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de no Residentes.

SUMARIO: Aprueba el Reglamento que desarrolla la Norma Foral 7/1999, de 19 de abril, sobre el Impuesto sobre la Renta de no Residentes.

VIGÉSIMO SEXTO. B.O.T.H.A. nº 72 de 15-6-11 y nº 80 de 6-7-11 (NFGT)

NORMA: Decreto Foral 43/2011, del Consejo de Diputados de 31 de mayo, que regula un sistema de cuenta corriente para la compensación de créditos y deudas tributarias del obligado tributario, y la cesión de créditos

para la cancelación de la deuda tributaria de otro obligado tributario.

SUMARIO: Se regula un sistema de compensación de créditos y deudas del propio obligado tributario y un sistema de cesión de créditos para cancelar deudas de otro obligado tributario.

VIGÉSIMO SÉPTIMO. B.O.T.H.A: nº 72 de 15-6-11 (IRNR, IS)

NORMA: Orden Foral 361/2011, del Diputado de Hacienda, Finanzas y Presupuestos, de 1 de junio, por la que se aprueban los modelos 200 y 220 de autoliquidación del Impuesto sobre Sociedades y del Impuesto sobre la Renta de no Residentes correspondiente a establecimientos permanentes y entidades en régimen de atribución de rentas constituidas en el extranjero con presencia en el Territorio Histórico de Álava, para los ejercicios iniciados entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2010, y se establecen las condiciones generales para su presentación telemática.

SUMARIO: Se aprueban los modelos de referencia para su presentación telemática.

ACTUALIDAD BIZKAIA

PUBLICACIONES DESDE EL 12/01/2011 AL 1/09/2011.

NORMA FORAL 1/2011, de 24 de marzo, del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados. (BOB nº 63 de 31-03-2011)

El Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados es un impuesto de naturaleza indirecta que grava diversos hechos imponible, agrupados en tres modalidades:

- Transmisiones Patrimoniales Onerosas (TPO): sujeta a tributación el tráfico patrimo-

nial que no se considera actividad empresarial sino aquellas actuaciones de carácter civil o entre particulares.

- Operaciones Societarias (OS): somete al impuesto los aspectos más relevantes de la financiación empresarial, derivados del contrato de sociedad y los desplazamientos patrimoniales ligados al mismo, como la constitución de sociedades o el aumento de capital.

- Actos Jurídicos Documentados: (AJD) grava los documentos notariales, tales como escrituras públicas, o mercantiles, como las letras de cambio.

Esta dispersión de hechos imponible no impide la regulación unitaria de los mismos cuyo antecedente más cercano en el Territorio Histórico de Bizkaia lo encontramos en la Norma Foral 3/1989, de 21 de marzo, del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

Han pasado más de 20 años desde que vio la luz la Norma Foral del año 1989 y el Impuesto se ha visto afectado por la aprobación de diversas disposiciones de carácter transversal, al mismo tiempo que el texto normativo ha sido objeto de múltiples y variadas modificaciones durante este periodo, las últimas de las cuales han afectado a la gestión del Impuesto, en concreto, a la implantación de un nuevo sistema de presentación telemática de autoliquidaciones y su correspondiente pago por el mismo procedimiento.

Además, con el nuevo proyecto normativo se superan diversas imprecisiones y se sustituye determinadas referencias a terminología obsoleta contenidas en la anterior Norma Foral, asimismo se adapta el texto a los términos, conceptos y figuras de la Norma Foral 2/2005, de 10 de marzo, General Tributaria del Territorio Histórico de Bizkaia.

No obstante, existe otro motivo fundamental para la aprobación de una nueva Norma Foral que sustituya a la Norma Foral 3/1989, de 21 de marzo, del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, basado en que la estructura de la citada Norma Foral responde a un modelo antiguo de regulación fiscal en el que las Normas Forales eran cortas y de escaso contenido, dejando en manos del reglamento el resto de la regulación del impuesto.

El citado modelo está claramente superado y por eso la normativa de un sistema fiscal moderno se debe basar en una Norma Foral extensa que contenga la determinación de los elementos básicos del impuesto, respetando el clásico principio de separación de poderes, y dejando para un desarrollo reglamentario aquellos aspectos secundarios y procedimentales del impuesto.

Por todos los motivos expuestos, la presente Norma Foral no supone una ruptura con el sistema impositivo, todo lo contrario lo único que se busca es realizar una labor compiladora que permita al contribuyente conocer de forma más sencilla la normativa del complejo Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

Como ejemplo de este importante trabajo codificador, destacan los artículos dedicados a las exenciones divididos en exenciones subjetivas, objetivas y otras, tratando de incorporar en un único texto tanto las abundantes modificaciones que se habían recogido en la anterior Norma Foral como las exenciones contempladas en otras normativas de carácter transversal.

No obstante, se ha aprovechado esta labor compiladora para introducir alguna mejora en el impuesto. Así hay que destacar, la desaparición de la obligatoriedad del pago mediante efectos timbrados en la constitución de arrendamientos de fincas, al objeto de

facilitar el tráfico mercantil y dado el desuso de los citados efectos.

Asimismo se incorporan nuevos procedimientos al impuesto como son los requerimientos de información derivados del índice notarial y el canje ordinario de efectos timbrados.

Por último, la entrada en vigor de la presente Norma Foral se fija en el 1 de abril de 2011.

DECRETO FORAL NORMATIVO 1/2011, de 15 de febrero, por el que se modifican el Impuesto sobre el Valor Añadido y el Impuesto sobre la Renta de no Residentes. (BOB nº 36 de 22-02-2011)(Corrección de errores en BOB nº 43 de 03/03/2011)

El Concierto Económico con la Comunidad Autónoma Vasca, aprobado por la Ley 12/2002, de 23 de mayo, establece en sus artículos 21 y 26 que el Impuesto sobre la Renta de no Residentes y el Impuesto sobre el Valor Añadido, respectivamente, se regirán por las mismas normas sustantivas y formales que las establecidas en cada momento por el Estado.

La Ley 39/2010, de 22 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2011, ha introducido una serie de novedades en la Ley del Impuesto sobre el Valor Añadido y en la Ley del Impuesto sobre la Renta de no Residentes para adaptar la normativa de estos impuestos a la jurisprudencia y a la normativa comunitaria, que deben ser incorporadas a la normativa tributaria del Territorio Histórico de Bizkaia.

DECRETO FORAL NORMATIVO 2/2011, de 29 de marzo, por el que se modifica la Norma Foral 3/1996, de 26 de junio, del Impuesto sobre Sociedades, para la aplicación del régimen especial de consolidación fiscal a los sistemas institucionales de protección de entidades de crédito. (BOB nº 67 de 06-04-2011)

El Real Decreto-ley 11/2010, de 9 de julio, de órganos de gobierno y otros aspectos del régimen jurídico de las Cajas de Ahorros, supuso un cambio de enfoque en múltiples aspectos de la ordenación de las Cajas de Ahorros y permitió el desarrollo de la actividad financiera de esas entidades a través de nuevos instrumentos que facilitan la adopción del tamaño preciso y la minimización de los riesgos en que pueden incurrir para que, fortaleciendo el sistema financiero, podamos cumplir los compromisos internacionales adquiridos y recuperar el pulso de la actividad económica lo antes posible, teniendo presentes las reformas estructurales que demanda una situación como la presente.

Por su parte, el Real Decreto-ley 2/2011, de 18 de febrero, para el reforzamiento del sistema financiero, ha continuado con la tarea de acometer las reformas necesarias para que los nuevos instrumentos que se ponen a disposición de las Cajas de Ahorros puedan cumplir su finalidad.

Esas disposiciones, dictadas en circunstancias de extraordinaria y urgente necesidad al amparo de lo dispuesto en el artículo 86 de la Constitución, lo que ha sido convalidado por el Congreso de los Diputados conforme al procedimiento de aplicación, ha supuesto la incorporación de determinadas disposiciones fiscales imprescindibles para poder acometer dentro de los plazos oportunos estos procesos de reestructuración del sector de las Cajas de Ahorros sin que el componente fiscal pueda introducir distorsiones indeseadas en los mismos.

Las medidas contenidas en el Real Decreto-ley 11/2010, de 9 de julio, de órganos de gobierno y otros aspectos del régimen jurídico de las Cajas de Ahorros, fueron traspuestas a nuestro ordenamiento tributario por medio del Decreto Foral Normativo 4/2010, de 24 de agosto, por el que se modifica la Norma Foral 3/1989, de 21 de marzo, del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos

Documentados y la Norma Foral 7/1994, de 9 de noviembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido y por medio del Decreto Foral Normativo 5/2010, de 14 de septiembre, por el que se modifican determinados aspectos del régimen fiscal de las Cajas de Ahorros.

No obstante, las medidas que se han introducido en la normativa de territorio común en el Impuesto sobre Sociedades por medio del citado Real Decreto-ley 2/2011, de 18 de febrero, para el reforzamiento del sistema financiero, no han sido objeto de transposición a la normativa tributaria del Territorio Histórico de Bizkaia, y es el presente Decreto Foral Normativo el que acomete esa tarea.

Por un lado, la modificación de los apartados 1 y 3 del artículo 74 de la Norma Foral 3/1996, de 26 de junio, del Impuesto sobre Sociedades, en el que se contiene la definición de sociedad dominante y sociedad dependiente, es obligada por cuanto el artículo 20 del vigente Concerto Económico con la Comunidad Autónoma del País Vasco, aprobado por medio de Ley 12/2002, de 23 de mayo, obliga a las instituciones forales a establecer en cada momento la misma definición de sociedad dominante y de sociedad dependiente que en territorio de régimen común.

Analizadas, por otro lado, las modificaciones financieras y mercantiles introducidas por el citado Real Decreto-ley, esta Diputación Foral de Bizkaia considera imprescindible adecuar la regulación del Impuesto sobre Sociedades a esas modificaciones en lo que respecta a las normas de tributación en el régimen especial de consolidación fiscal de los sistemas instituciones de protección de entidades de crédito, para dar un tratamiento neutral y no mediatizar indebidamente el desarrollo de las operaciones de reestructuración del sistema financiero que puedan desarrollarse con intervención de obligados tributarios sometidos a la normativa foral del Territorio Histórico de Bizkaia.

La urgencia de la adopción de estas disposiciones deriva de la necesidad de otorgar un marco de seguridad jurídica y de certeza del Derecho aplicable para que puedan desarrollarse estas operaciones de reestructuración del sistema financiero con la menor dilación posible, en beneficio del conjunto de la economía.

DECRETO FORAL de la Diputación Foral de Bizkaia 2/2011, de 18 de enero, por el que se proroga la vigencia del régimen establecido por el Decreto Foral 143/2009, de 3 de noviembre, por el que se modifican con carácter transitorio las condiciones para la exoneración de garantías en los aplazamientos de deudas. (BOB nº 17 de 26-01-2011)

Mediante el Decreto Foral 143/2009, de 3 de noviembre, se acordó la posibilidad de obtener aplazamientos, con carácter transitorio hasta el 31 de diciembre de 2010, mediante un único sistema de aplazamientos sin aportación de garantías por plazos máximos improrrogables de doce meses para deudas por un importe inferior a 150.000 euros.

Superada la fecha de 31 de diciembre de 2010 y ante la prolongación de la situación de crisis económica y financiera, resulta conveniente prorrogar la medida adoptada en el Decreto Foral 143/2009, y ampliar el plazo hasta el 31 de diciembre de 2011.

DECRETO FORAL de la Diputación Foral de Bizkaia 3/2011, de 18 de enero, por el que se declaran exentas en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas determinadas ayudas del Departamento de Obras Públicas. (BOB nº 17 de 26-01-2011)

La Norma Foral 6/2006, de 29 de diciembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, dedica su artículo 9 a la enumeración de las rentas exentas de tributación, incluyendo dentro de las mismas las ayudas prescrites por las Administraciones Públicas Terri-

toriales, que se determinen reglamentariamente.

En desarrollo de la citada materia, el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, aprobado mediante Decreto Foral 207/2007, de 20 de noviembre, recoge en su artículo 12 y con carácter limitativo las ayudas exentas y su normativa reguladora.

Por otra parte, en el plan estratégico de subvenciones del Departamento de Obras Públicas se contempla una línea de subvenciones con destino a la ayuda a personas residentes en el Territorio Histórico de Bizkaia, en virtud del cual se publicó el Decreto Foral de la Diputación Foral de Bizkaia 160/2010, de 15 de diciembre, por el que se aprueba las bases reguladoras y la convocatoria para la concesión de subvenciones por el Departamento Foral de Obras Públicas, en régimen de libre concurrencia y que tengan por finalidad la ayuda a las personas físicas residentes en el Territorio Histórico de Bizkaia y usuarias de la A- 8 en su tramo vizcaíno.

Asimismo, el Decreto Foral de la Diputación Foral de Bizkaia 159/2010, de 15 de diciembre, por el que se fijan las cuantías del peaje sobre determinadas partes de la red de infraestructura viaria, establece la devolución del importe satisfecho a los usuarios que efectúen recorridos en vehículo ligero entre Amorebieta y Durango o entre Amorebieta y Ermua.

El presente Decreto Foral tiene por objeto incluir las mencionadas subvenciones en la relación de ayudas exentas de tributación en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, mediante la modificación del artículo 12 del Decreto Foral 207/2007, de 20 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto.

DECRETO FORAL de la Diputación Foral de Bizkaia 21/2011, de 22 de febrero, por el que se modifica el Decreto Foral 57/2004, de 6 de

abril, por el que se regulan las obligaciones de facturación. (BOB nº 42 de 02-03-2011)

En el ámbito tributario, la justificación documental de gastos, reducciones o minoraciones se efectúa en numerosas ocasiones mediante la oportuna factura, resultando ésta elemento fundamental especialmente en el Impuesto sobre el Valor añadido, puesto que a través de ella se realiza la repercusión, a la vez que permite al destinatario de la operación practicada, cuando sea procedente, la deducción de las cuotas soportadas.

Por este motivo, en el año 2004 se aprobó el Decreto Foral 57/2004, de 6 de abril, por el que se regulan las obligaciones de facturación, trasladando la Directiva 2001/115/CE del Consejo, de 20 de diciembre de 2001, con objeto de simplificar, modernizar y armonizar las condiciones impuestas a la facturación en relación con el Impuesto sobre el Valor Añadido.

La principal modificación que contiene el presente Decreto Foral consiste en la eliminación de la obligación legal de expedir autofactura en los supuestos de inversión del sujeto pasivo, reduciendo de esta manera el cumplimiento de las cargas administrativas, a la vez que se asume la jurisprudencia más reciente al respecto del Tribunal de Justicia de la Unión Europea.

Finalmente, la Disposición Adicional modifica el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, incluyendo las ayudas recibidas en el marco del programa «Kultura Bonua-Bono Cultura» en la relación de ayudas exentas de tributación en el citado Impuesto.

DECRETO FORAL de la Diputación Foral de Bizkaia 63/2011, de 29 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados. (BOB nº 63 de 31-03-2011)

dicos Documentados. (BOB nº 63 de 31-03-2011)

La Norma Foral 1/2011, de 24 de marzo, del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, contiene el nuevo marco normativo de este impuesto que grava las transmisiones patrimoniales onerosas, los actos jurídicos documentados y las operaciones societarias. Este último hecho imponible ha quedado claramente limitado por la reciente reforma aprobada.

La citada Norma Foral se ha elaborado con el objetivo de redactar una disposición moderna, sustituyendo una terminología obsoleta y alejándose de un modelo antiguo de regulación fiscal donde las normas forales tenían un número de artículos limitado y, a su vez, precisaba de un desarrollo reglamentario extenso para dar cumplimiento a las abundantes remisiones que al respecto se contenían en el propio articulado.

En ese marco se situaba el Decreto Foral 106/2001, de 5 de junio, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, que lógicamente ha quedado superado por la nueva regulación.

Por este motivo, ante esta situación normativa, es imprescindible la aprobación de un nuevo Reglamento del Impuesto, adecuado a la recientemente aprobada Norma Foral del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, desarrollando exclusivamente aquellos aspectos secundarios y procedimentales del mismo, en aras a una mayor efectividad del tributo.

Por todo ello, resulta un Reglamento con un menor número de artículos, en total 32, frente a los 124 artículos del Reglamento anterior, más técnico que recoge las últimas modificaciones habidas en la gestión del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados en materia de pre-

sentación telemática de las autoliquidaciones.

ORDEN FORAL 275/2011, de 4 de febrero, por la que se aprueba el modelo 347 de declaración anual de operaciones con terceras personas, así como los diseños físicos y lógicos para la sustitución de sus hojas interiores por soportes directamente legibles por ordenador. (BOB nº 28 de 10-02-2011)

El Decreto Foral 205/2008, de 22 de diciembre, aprobó el Reglamento por el que se regulan las obligaciones tributarias formales del Territorio Histórico de Bizkaia.

Por lo que se refiere a las obligaciones de información de carácter general, en el Título VI del Reglamento se incorporan las normas relativas a la presentación de determinadas declaraciones informativas. En este sentido, el artículo 42 regula la obligación de informar sobre las operaciones con terceras personas.

Este deber de información, ya existente antes de la aprobación del Reglamento mencionado, se ha visto modificado debido a la nueva obligación de informar, a través del modelo 340, acerca de las operaciones incluidas en los libros registro, vigente desde enero de 2009 y generalizada a partir de enero de 2012, que prevé la no presentación del modelo 347 por parte de los obligados a la presentación del nuevo modelo 340, salvo en lo referente a determinadas operaciones que se relacionan de forma expresa en el Reglamento de regulación de las obligaciones tributarias formales.

Las principales modificaciones respecto a la regulación anterior se deben a la imposibilidad de presentar declaraciones complementarias para rectificar otras presentadas con anterioridad, y a la necesidad de adecuar el modelo a las cantidades percibidas en metálico previstas en el artículo 45.1.h) del Reglamento, y que de no poder incluirse en la declaración del año natural en el que se

realizan las operaciones por percibirse con posterioridad a su presentación o por no haber alcanzado en ese momento un importe superior a 6.000 euros, deberán ser incluidas por los obligados tributarios de forma separada en la declaración correspondiente al año natural posterior, en el que se hubiese efectuado el cobro o se hubiese alcanzado el importe señalado anteriormente.

ORDEN FORAL 509/2011, de 25 de febrero, por la que se aprueba el modelo 043-B de autoliquidación del tributo sobre el juego para salas de bingo. (BOB nº 42 de 02-03-2011)

Mediante Orden Foral 2158/2010, de 17 de septiembre, se aprobó el modelo de impreso 043-B de autoliquidación de la Tasa Fiscal sobre el Juego para salas de bingo.

La Norma Foral 4/2010, de 22 de diciembre, por la que se aprueban medidas tributarias para 2011, dispone que, a partir del día 1 de marzo del presente año, el tipo tributario del juego del bingo será del 18,4 por 100, por lo que resulta conveniente la aprobación de un nuevo modelo 043-B que recoja la modificación operada.

Asimismo, la disposición final quinta de la Ley 5/2010, de 23 de diciembre, por la que se aprueban los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Euskadi para el ejercicio 2011, modifica la Ley 6/1992, de 16 de octubre, del Impuesto sobre el juego del bingo y del recargo de la tasa sobre el juego que se desarrolla mediante máquinas o aparatos automáticos aptos para la realización de juegos de azar, estableciendo que con efectos a partir del 1 de marzo del 2011, el tipo de gravamen del Impuesto sobre el juego del bingo será del 3,6 por ciento.

Por otra parte, habida cuenta que en la actualidad se dispone de un número importante de cartones de bingo confeccionados con anterioridad a la entrada en vigor del nuevo tipo impositivo y cuya destrucción

supondría un coste elevado, se permite transitoriamente su distribución y comercialización.

ORDEN FORAL 582/2011, de 7 de marzo, por la que se aprueba el modelo 218 de pago fraccionado a cuenta del Impuesto sobre Sociedades y del Impuesto sobre la Renta de no Residentes. (BOB nº 49 de 11-03-2011)

Mediante la Orden Foral 902/2004, de 6 de abril, se aprobó el modelo 218 de pago fraccionado a cuenta del Impuesto sobre Sociedades y del Impuesto sobre la Renta de no Residentes.

Este modelo, que se presenta exclusivamente de forma telemática, está dirigido a los contribuyentes de ambos impuestos que, no siendo grupos fiscales, tributen en Bizkaia por volumen de operaciones, y no estén sometidos a la normativa de cualquiera de los Territorios Históricos.

La eliminación del régimen de las sociedades patrimoniales y la necesidad de recoger en el modelo determinadas situaciones específicas, aconsejan la aprobación de un nuevo modelo 218, que se presentará en los meses de abril, octubre y diciembre.

ORDEN FORAL 583/2011, de 7 de marzo, por la que se modifican los modelos informativos 196 y 291. (BOB nº 49 de 11-03-2011)

Mediante la Orden Foral 3365/2008, de 10 de diciembre, se aprobó el modelo 196 de resumen anual de retenciones e ingresos a cuenta sobre rendimientos del capital mobiliario y rentas obtenidos por la contraprestación derivada de cuentas en toda clase de instituciones financieras, incluyendo las basadas en operaciones sobre activos financieros. Identificación de cuentas en las que no haya existido retribución, retención o ingreso a cuenta. Declaración informativa anual de personas autorizadas y saldos en cuentas de toda clase de instituciones financieras.

En la misma fecha, mediante la Orden Foral 3366/2008, se aprobó el modelo 291 de declaración informativa en relación con los rendimientos de cuentas de no residentes obtenidos por contribuyentes, sin mediación de establecimiento permanente, del Impuesto sobre la Renta de no Residentes, así como los diseños físicos y lógicos para su presentación por soporte directamente legible por ordenador.

La constante evolución en la información necesaria para una mejor gestión de los tributos conlleva la incorporación sucesiva de datos que complementen a los ya incluidos en los modelos actualmente vigentes, tales como la creación de nuevas claves, con la finalidad de posibilitar la declaración de aquellas cuentas bancarias que cambien de condición durante el ejercicio, pasando de ser cuentas bancarias de persona residente a cuentas bancarias de persona no residente, y viceversa.

ORDEN FORAL 664/2011, de 15 de marzo, por la que se aprueban determinados modelos y se actualizan diversas normas de gestión con relación a los Impuestos Especiales de Fabricación. (BOB nº 59 de 25-03-2011)

De conformidad con el artículo 33 de la Ley 12/2002, de 23 de mayo, por la que se aprueba el Concierto Económico con la Comunidad Autónoma del País Vasco, los Impuestos Especiales de Fabricación tienen carácter de tributos concertados que se regularán por las mismas normas sustantivas y formales establecidas en el territorio de régimen común, sin perjuicio de la competencia de las Diputaciones Forales para aprobar los modelos de declaración de los impuestos especiales y señalar los plazos de ingreso, atribuyendo la competencia para la exacción de los mismos a las Diputaciones Forales cuando el devengo se produzca en el País Vasco.

En este sentido, se aprobó la Norma Foral 2/2003, de 3 febrero, por el que se dispone la aplicación en el Territorio Histórico de Bizkaia de la normativa que a efectos de los Impuestos Especiales esté establecida para el territorio de régimen común.

La profunda transformación que han sufrido los impuestos especiales desde la entrada en vigor de la Ley 38/1992, de 28 de diciembre, de Impuestos Especiales y el tiempo transcurrido desde su aprobación, ha motivado sucesivas modificaciones en sus normas de desarrollo y aplicación dando lugar a una situación de gran dispersión normativa.

Asimismo, la implementación del procedimiento informático que facilita y favorece el cumplimiento voluntario de las obligaciones formales se ha plasmado en un elevado número de disposiciones. La presente Orden Foral pone fin a dicha situación, consolidando en una sola disposición la mayor parte de las normas de desarrollo, derogando las órdenes vigentes.

ORDEN FORAL 796/2011, de 1 de abril, por la que se aprueba el modelo 100 de autoliquidación del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas correspondiente al período impositivo 2010. (BOB nº 67 de 06-04-2011)

La Norma Foral 6/2006, de 29 de diciembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, establece en su artículo 104 que los contribuyentes estarán obligados a presentar y suscribir autoliquidación por este Impuesto, con los límites y condiciones que reglamentariamente se establezcan, habilitando al diputado foral de Hacienda y Finanzas para aprobar los modelos de autoliquidación y establecer la forma y plazos de presentación.

El Departamento de Hacienda y Finanzas de la Diputación Foral de Bizkaia aborda en este ejercicio la campaña de declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas

Físicas correspondiente al período impositivo 2010.

Como novedades normativas para el ejercicio 2010, en relación con este Impuesto, destacar que se mantiene la deducción de 400 euros creada en 2008 para estimular la actividad económica, pero sólo para los contribuyentes de menor capacidad económica, disminuyendo dicha deducción progresivamente de forma que los contribuyentes con bases imponibles superiores a 20.000 euros no pueden aplicarla. Resaltar también el incremento del gravamen aplicable a las rentas del ahorro que pasa del 18 al 20% y que, en el ámbito de la vivienda, se mantiene la ampliación a 8 años para efectuar la inversión de las cantidades depositadas en cuentas de ahorro vivienda y se prolonga la ampliación a cuatro años del plazo para dar cumplimiento a la reinversión en los supuestos de transmisión de la vivienda habitual.

En consecuencia, la presente Orden Foral tiene por objeto exclusivo la aprobación del modelo de autoliquidación del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas correspondiente al período impositivo 2010.

ORDEN FORAL 798/2011, de 1 de abril, por la que se regula el procedimiento para la presentación telemática del modelo 100 de autoliquidación del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas correspondiente al período impositivo 2010. (BOB nº 67 de 06-04-2011)

El Departamento de Hacienda y Finanzas de la Diputación Foral de Bizkaia tiene entre sus objetivos el de realizar actuaciones de información y asistencia al ciudadano que faciliten y favorezcan el cumplimiento voluntario de sus obligaciones fiscales y reduzcan en lo posible los costes indirectos que tal cumplimiento lleva aparejados, de acuerdo con los principios de aplicación del sistema tributario regulados en la Norma Foral General Tributaria del Territorio Histórico de Bizkaia.

Por otra parte, la Norma Foral 6/2006, de 29 de diciembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, establece en su artículo 104 que los contribuyentes estarán obligados a presentar y suscribir autoliquidación por este Impuesto, con los límites y condiciones que reglamentariamente se establezcan, habilitando al Diputado Foral de Hacienda y Finanzas para aprobar los modelos de autoliquidación y establecer la forma y plazos de presentación, así como los supuestos y condiciones de presentación de las autoliquidaciones por medios telemáticos.

En consecuencia, la presente Orden Foral regula el procedimiento y las condiciones para la presentación telemática del modelo 100 de autoliquidación del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas correspondiente al período impositivo 2010, con el propósito de facilitar el cumplimiento de las obligaciones tributarias.

ORDEN FORAL 1.419/2011, de 13 de junio, por la que se aprueban los modelos 200 y 220 de autoliquidación del Impuesto sobre Sociedades y del Impuesto sobre la Renta de no Residentes con establecimiento permanente y entidades en régimen de atribución de rentas constituidas en el extranjero con presencia en el Territorio Histórico de Bizkaia y se regula el procedimiento para su presentación telemática, para los ejercicios iniciados entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2010. (BOB nº 118 de 21-06-2011)

Los artículos 129 y 130 de la Norma Foral 3/1996, de 26 de junio, del Impuesto sobre Sociedades, y los artículos 20 y 32 sexies de la Norma Foral 5/1999, de 15 de abril, del Impuesto sobre la Renta de no Residentes, establecen que los sujetos pasivos de cada uno de estos impuestos están obligados a presentar la correspondiente autoliquidación por los mismos, debiendo, a la vez, ingresar la deuda tributaria en el lugar y forma que se determine por el diputado foral de Hacienda y Finanzas.

En lo que se refiere a los grupos fiscales, el artículo 89 de la Norma Foral 3/1996, de 26 de junio, del Impuesto sobre Sociedades, dispone que la sociedad dominante vendrá obligada, al tiempo de presentar la autoliquidación del grupo fiscal, a ingresar la correspondiente deuda tributaria en el lugar, forma y plazos que se determine por el diputado foral de Hacienda y Finanzas.

A estos efectos, se procede a la aprobación de los modelos de autoliquidación del Impuesto sobre Sociedades y del Impuesto sobre la Renta de no Residentes con establecimiento permanente y entidades en régimen de atribución de rentas constituidas en el extranjero con presencia en el Territorio Histórico de Bizkaia para los ejercicios iniciados entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2010.

Por otra parte, una vez regulada la obligatoriedad de la presentación telemática para determinados obligados tributarios en el Impuesto sobre Sociedades, la Orden Foral 342/2008, de 5 de febrero, con efectos de 1 de julio de 2008, extendió la obligatoriedad de la presentación telemática de declaraciones, autoliquidaciones y solicitudes de certificados tributarios susceptibles de ser presentados o solicitados por este medio a todas las personas jurídicas, entidades y demás contribuyentes del Impuesto sobre Sociedades, con independencia del número de trabajadores por cuenta ajena que empleen en su actividad.

La presente Orden Foral tiene por objeto regular el procedimiento y las condiciones para la presentación telemática de los modelos 200 y 220 de autoliquidación del Impuesto sobre Sociedades y del Impuesto sobre la Renta de no Residentes con establecimiento permanente y entidades en régimen de atribución de rentas constituidas en el extranjero con presencia en el Territorio Histórico de Bizkaia, para los ejercicios iniciados entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de

2010, con el propósito de facilitar el cumplimiento de las obligaciones tributarias.

ORDEN FORAL 1.592/2011, de 30 de junio, por la que se modifican los diseños físicos y lógicos para su presentación por medio de soporte magnético directamente legible por ordenador correspondientes al modelo 349 de declaración recapitulativa de operaciones intracomunitarias, aprobado mediante la Orden Foral 1.619/2010, de 23 de junio. (BOB nº 128 de 06-07-2011)

La Orden Foral 1.619/2010, de 23 de junio, aprobó el modelo 349 de declaración recapitulativa de operaciones intracomunitarias, adaptado a la regulación prevista en los artículos 78 a 81 del Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido, aprobado por el Real Decreto 1624/1992, de 29 de diciembre, y que se ha venido utilizando hasta la aprobación de la presente Orden Foral.

Con posterioridad, esta Orden Foral fue modificada por medio de la Orden Foral 2829/2010, de 2 de diciembre, que dispone que no se podrán presentar declaraciones complementarias de este modelo, debiendo realizarse las modificaciones en todo caso mediante declaraciones sustitutivas.

Por medio de la presente Orden Foral se efectúan modificaciones de carácter eminentemente práctico en el Anexo II de la Orden Foral 1.619/2010, de 23 de junio, antes citada, con el objetivo de realizar la necesaria adaptación del modelo 349 a la nueva redacción del apartado 12 del artículo 27 de la Norma Foral 7/1994, de 9 de noviembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, introducida por el Decreto Foral Normativo 1/2011, de 15 de febrero, con la finalidad de transponer al ordenamiento interno las disposiciones de la Directiva 2009/69/CE del Consejo, de 25 de junio de 2009, por la que se modifica la Directiva 2006/112/CE relativa al sistema común del Impuesto sobre el Valor Añadido

en lo que respecta a la evasión fiscal vinculada a la importación.

Dicha modificación consiste en la introducción de dos nuevas claves «M» y «H» que permitan identificar las entregas intracomunitarias de bienes posteriores a una importación exenta, de acuerdo con el apartado 12 del artículo 27 de la Norma Foral del Impuesto sobre el Valor Añadido, efectuadas bien por un importador identificado a efectos del Impuesto sobre el Valor Añadido, tenga o no la condición de representante fiscal, o por un representante fiscal en nombre y por cuenta de un importador no identificado a efectos del Impuesto sobre el Valor Añadido en el territorio de aplicación del Impuesto.

Resolución 53/2011, de 20 de junio, del Director General de Hacienda, por la que se concede la exención prevista en el artículo 9.8) de la Norma Foral 6/2006, de 29 de diciembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, al Premio Rene Cassin para el 2011. (BOB nº125 de 30-06-2011)

La Administración General de la Comunidad Autónoma del País Vasco, presentó el 23 de mayo de 2011, ante la Hacienda Foral de Bizkaia, instancia en la que solicita la concesión de la exención prevista en el artículo 9.8) de la Norma Foral 6/2006, de 29 de diciembre, reguladora del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, para el Premio « Rene Cassin» que tiene como finalidad reconocer públicamente la actuación de aquellas personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, en el ámbito de los Derechos Humanos, a conceder en el año 2011.

La mencionada Norma Foral 6/2006, recoge entre las rentas exentas en el citado artículo 9.8:

«Los premios relevantes relacionados con la defensa y promoción de los derechos humanos, literarios, artísticos o científicos, con las

condiciones que reglamentariamente se determinen.»

A este respecto, el objeto perseguido por la entidad convocante pone de manifiesto la conformidad con lo que, a efectos de la exención en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, se entiende por premio y que se define de la manera siguiente en el artículo 8.1.b) del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, aprobado por Decreto Foral 207/2007:

«A efectos de la exención prevista en el artículo 9.8) de la Norma foral del Impuesto, tendrá la consideración de premio relevante literario, artístico o científico, la concesión de bienes o derechos a una o varias personas, sin contraprestación, en recompensa o reconocimiento al valor de obras literarias, artísticas o científicas, así como al mérito de su actividad o labor, en general, en tales materias.»

Vistas la solicitud de exención presentada y las bases de la convocatoria para la concesión del premio, queda acreditado el cumplimiento de los requisitos exigidos en la normativa vigente y concretamente en el artículo 8 del Reglamento ya que:

- El premio no supone limitación alguna respecto a los participantes por razones ajenas a la propia esencia del premio e indica expresamente que la convocatoria será objeto de publicación en el «Boletín Oficial de Bizkaia».

- Se indica expresamente en artículo 3 de la convocatoria que podrán optar al premio aquellas personas físicas o jurídicas, públicas o privadas sin ánimo de lucro, que con su actuación y trayectoria, contribuyeren o hubieren contribuido de manera destacada a la promoción de los valores de los Derechos Humanos en nuestra sociedad.

- Dado que, la solicitud de exención del premio en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, se ha presentado con carácter previo a la concesión y entrega de los premios, se comprueba el cumplimiento de la presentación en plazo de la petición del beneficio fiscal, previsto en el párrafo segundo, del artículo 8.5 del Reglamento del Impuesto.

En virtud de lo anteriormente expuesto, resultan cumplidos todos y cada uno de los requisitos establecidos en la normativa vigente del Impuesto para la declaración de la exención.

ACTUALIDAD GIPUZKOA

Decreto Foral 9/2011, de 22 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados del Territorio Histórico de Gipuzkoa.

La Norma Foral 18/1987, de 30 de diciembre, del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, manifestación en su día del ejercicio de la potestad normativa correspondiente a las Juntas Generales del Territorio Histórico de Gipuzkoa y carente de desarrollo reglamentario foral hasta la fecha, precisa de un reglamento al objeto de completar con mayor precisión normativa aquellas cuestiones más complejas puestas de manifiesto a lo largo de estos últimos años, de conformidad con la autorización contenida en la Disposición Final Segunda de la misma.

El presente Reglamento evita reproducir el contenido de los artículos ya recogidos en la propia Norma Foral del Impuesto, a fin de completar aquella Norma con los preceptos aplicativos necesarios, haciendo especial incidencia en aquellos supuestos más imprecisos contemplados en la Norma Foral.

Estamos, pues, ante un reglamento de mínimos que se estructura en cinco títulos de reducida extensión: el Título I se refiere a las transmisiones patrimoniales onerosas, el Título II se dedica a las operaciones societarias, el Título III regula determinadas cuestiones en relación al concepto de actos jurídicos documentados, el Título IV recoge las disposiciones comunes a las tres modalidades del Impuesto antes señaladas y, por último, el Título V se dedica a la gestión del tributo.

Asimismo, cabe mencionar que por tratarse de un desarrollo de contenidos de la Norma Foral 18/87, sin desarrollo reglamentario foral actualmente, se estima procedente que su contenido sea de inmediata aplicación.

Decreto Foral 17/2011, de 14 de junio, por el que se regula el Modelo Global de Gestión Documental y Expediente Electrónico en el ámbito de la Administración Foral.

El Decreto Foral 23/2010, de 28 de setiembre, reconoce expresamente en su parte expositiva la necesidad de un nuevo desarrollo normativo en materia de administración electrónica, que complemente su regulación en lo relativo al expediente y archivo electrónicos, y a la política o modelo de gestión documental que llevan unido, por entender que dichos aspectos requieren una regulación específica y aparte, que responda a las especiales implicaciones técnicas, organizativas y jurídicas concurrentes, y que deben ser objeto de un tratamiento propio acorde con su trascendencia y envergadura en el ámbito de la organización.

Por eso, aunque anticipa previsiones sobre el acceso electrónico al procedimiento con la posibilidad de consulta del expediente y a los documentos electrónicos que lo componen, y sobre las copias y compulsas electrónicas, lo hace consciente de la necesidad de ese complemento normativo.

El presente decreto foral pretende ser el desarrollo normativo anunciado por el Decreto Foral 23/2010, de 28 de setiembre, y en este sentido, regula el Modelo Global de Gestión Documental y Expediente Electrónico en el ámbito de la Administración Foral, entendido como el conjunto de principios, instrumentos, prácticas y responsabilidades que rigen la gestión integral de la documentación que se ha de conservar como evidencia de la actuación administrativa, garantía de los derechos de la ciudadanía y conocimiento de la actividad de la Administración Foral, y que se aplica tanto al archivo en soporte papel como al archivo electrónico. Este modelo implica un cambio cultural organizativo tanto a nivel corporativo general como a nivel de los trabajadores y trabajadoras que integran el personal de la Administración Foral. Pero, fundamentalmente, ha de servir como vehículo para alcanzar una auténtica administración totalmente orientada a la ciudadanía, una administración igualmente fiable en el entorno tecnológico o electrónico, y si cabe más eficaz y eficiente, transparente, accesible y moderna.

Con el presente decreto foral se persiguen, por tanto, los siguientes objetivos:

- a) Dar soporte a la voluntad de implantar la e-administración y al cumplimiento de la legalidad vigente, desarrollando los requisitos del documento, del expediente y del archivo electrónicos.
- b) Apoyar la mejora de la eficacia y eficiencia en la gestión administrativa y en la tramitación, impulsando a la Administración Foral hacia la adopción del expediente electrónico.
- c) Coordinar la coexistencia y la transición del soporte papel al soporte electrónico, controlando la continuidad de los archivos y la adecuada preservación de las evidencias documentales.

d) Aplicar criterios coherentes y coordinados tanto a la documentación en papel, como a los documentos electrónicos y otros activos de información procedentes de documentos desmaterializados, que deban conservarse a medio-largo plazo. La gestión documental se contempla como parte sustancial del conjunto de políticas y procedimientos que conforman el modelo de gestión administrativa de la Diputación Foral de Gipuzkoa.

En este sentido, el Modelo Global de Gestión Documental y Expediente Electrónico regulado en el presente decreto foral aprovecha las oportunidades que ofrecen las tecnologías para apoyar la simplificación administrativa y convertir los documentos y expedientes electrónicos, en cuanto documentos y expedientes auténticos, fiables y disponibles a lo largo del tiempo, en soporte de la actuación administrativa desarrollada en ejercicio de las competencias y funciones propias de la Administración Foral.

Orden Foral 225/2011, de 2 de marzo por la que se modifica la Orden Foral 113/2009, de 16 de febrero, por la que se aprueban determinados modelos y se refunden y actualizan diversas normas de gestión en relación con los Impuestos Especiales.

Las últimas modificaciones introducidas en el Decreto Foral 20/1998, de 30 de marzo, por el que se adapta la normativa tributaria del Territorio Histórico de Gipuzkoa a lo dispuesto en la Ley 38/1992, de 28 de diciembre, de Impuestos Especiales, y en el Reglamento de los Impuestos Especiales, aprobado por el Real Decreto 1165/1995, de 7 de julio, tienen como consecuencia la necesidad de modificar, a su vez, las disposiciones de desarrollo.

Así, la Orden Foral 113/2009, de 16 de febrero, por la que se aprueban determinados modelos y se refunden y actualizan diversas normas de gestión en relación con los Impuestos Especiales, ha de ser adaptada a la

nueva regulación, especialmente en todo aquello que hace referencia al cambio de denominación de ciertos operadores, a los procedimientos de circulación intracomunitaria y a las obligaciones derivadas de la misma.

La sustitución del documento de acompañamiento por un documento administrativo electrónico ha significado la supresión de numerosas obligaciones formales que llevaba aparejada la presentación del documento de circulación en soporte papel. De esta forma, quedan sin efecto en la circulación intracomunitaria los partes de incidencia, las relaciones de documentos de acompañamiento recibidos en régimen suspensivo, el sistema de alerta previa y el de comunicación previa en relación con el envío de hidrocarburos.

La modificación de la Orden Foral alcanza a otros aspectos de la misma, todos ellos relacionados con las modificaciones reglamentarias y en relación con la presentación de las relaciones de documentos de acompañamiento, la actual redacción del Reglamento sólo la exige para los documentos expedidos, con exclusión de los documentos administrativos electrónicos, por lo que se suprime el modelo 552.

Continuando con la estrategia iniciada hace varios años de conseguir la presentación telemática de toda la documentación relacionada con los Impuestos Especiales, se da un nuevo paso mediante la presentación a través de la sede electrónica de la Diputación Foral de Gipuzkoa, de muchos de los modelos de declaración o comunicación de los Impuestos Especiales, así como en algunos casos la preceptiva presentación a través de dicha vía, de conformidad con su normativa o con lo dispuesto en la Orden Foral 1.011/2010, de 24 de noviembre, por la que se regula la obligación de efectuar determinados trámites de carácter tributario por vía electrónica.

Orden Foral 481/2011 de 25 de mayo, por la que se aprueba el Convenio entre el Departamento de Hacienda y Finanzas de la Diputación Foral de Gipuzkoa y la Agencia Estatal de Administración Tributaria para el intercambio de información con fines tributarios.

En el marco de colaboración mutua que debe presidir las relaciones entre las Administraciones Públicas tanto el Departamento de Hacienda y Finanzas de la Diputación Foral de Gipuzkoa como la Agencia Estatal de Administración Tributaria consideran de interés para el cumplimiento de las misiones que tienen encomendadas establecer un sistema estable y recíproco de intercambio de información mediante los correspondientes accesos a las bases de datos de ambos, en el ejercicio de sus respectivas competencias.

El artículo 91.1 de la Norma Foral 2/2005, de 8 de marzo, General Tributaria de Gipuzkoa, establece que todas las entidades públicas están obligadas a suministrar a la Administración Tributaria cuantos datos y antecedentes con trascendencia tributaria recabe ésta mediante disposiciones de carácter general o a través de requerimientos concretos, y a prestarle a ella y a sus agentes apoyo, concurso, auxilio y protección para el ejercicio de sus funciones. Además, en los mismos preceptos se dispone que la cesión de aquellos datos de carácter personal que se deba efectuar a la Administración Tributaria no requerirá el consentimiento del afectado. En este sentido, no será de aplicación lo que respecto a las Administraciones Públicas establece el apartado 1 del artículo 21 de la Ley Orgánica de Protección de Datos de Carácter Personal. En esta línea, el artículo 11.2.a) de la misma Ley Orgánica exceptúa la regla general de la necesidad de consentimiento del interesado para el supuesto de que la cesión esté autorizada en una Ley.

Por otra parte, el artículo 92.1 b) de la precitada norma establece que los datos, informes o antecedentes obtenidos por la Administra-

ción tributaria en el desempeño de sus funciones tienen carácter reservado y sólo podrán ser utilizados para la efectiva aplicación de los tributos o recursos cuya gestión tenga encomendada y para la imposición de las sanciones que procedan, sin que puedan ser cedidos o comunicados a terceros, salvo que la cesión tenga por objeto, entre otros, «la colaboración con otras Administraciones tributarias a efectos del cumplimiento de obligaciones fiscales en el ámbito de sus competencias». En ambas normas se prevé que la información será suministrada preferentemente mediante la utilización de medios informáticos o electrónicos.

Se trata, en definitiva, de una cesión de información y de una colaboración cuyo amparo se encuentra en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común,

En el marco jurídico expuesto, el Departamento de Hacienda y Finanzas de la Diputación Foral de Gipuzkoa y la Agencia Estatal de Administración Tributaria y vienen intercambiando periódicamente cierta información tributaria necesaria para el cumplimiento de sus funciones, tanto de asistencia al contribuyente como de prevención y lucha contra el fraude.

En estos momentos, la necesidad de incrementar la eficacia de la gestión tributaria que realizan ambas Administraciones aconsejan el establecimiento de un sistema estable y recíproco de intercambio de información que permita, además de estandarizar y agilizar los actuales, establecer nuevos colectivos de obligados tributarios e intercambios de información adicionales, así como favorecer el acceso a las respectivas bases de datos.

Por todo ello, resulta procedente suscribir un convenio de colaboración con el objeto de concretar las condiciones y procedimientos por los que se debe regir el intercambio

recíproco de información y el recíproco acceso a las bases de datos, preservando en todo caso los derechos fundamentales de los ciudadanos a la intimidad personal y familiar y a la protección de los datos de carácter personal.

ACTUALIDAD UNIÓN EUROPEA

I. INTRODUCCIÓN

1.1 Prioridades semestrales de la UE en el ámbito de la fiscalidad

Hungría asumió la Presidencia rotatoria del Consejo de la UE durante el primer semestre de 2011. Durante la presentación de su programa de trabajo para los asuntos económicos y financieros¹ en el Consejo de Ministros de Asuntos Económicos y Financieros, ECOFIN, de 18 de enero², la Presidencia húngara se comprometió a seguir trabajando sobre la fiscalidad del sector financiero y a llegar a un acuerdo político sobre la propuesta de Directiva³ del Consejo por la que se modifica la Directiva 2003/48/CE⁴ en materia de fiscalidad de los rendimientos del ahorro en forma de pago de intereses (conocida

como la "Directiva de fiscalidad del ahorro"). Asimismo, señaló que se lanzarían los debates a nivel técnico sobre la revisión de la Directiva del Consejo que modifica la Directiva⁵ 2003/96/CE⁶ por la que se reestructura el régimen comunitario de imposición de los productos energéticos y de la electricidad.

Por su parte, la Comisión Europea, en su programa de trabajo 2011⁷ había previsto, en el ámbito de los impuestos, la presentación de una propuesta para una base consolidada común del impuesto sobre sociedades (BICCS) con el objetivo de ofrecer a las empresas la posibilidad de optar por un sistema que haga las normas fiscales más simples, reduzca los costes de aplicación y ayude a suprimir los obstáculos fiscales que las empresas sufren actualmente, cuando operan a nivel transnacional, sin que ello afecte a los tipos impositivos reales. Estos y otros temas se tratarán en el presente informe.

1.2 Pacto del Euro Plus y coordinación de la política económica y tributaria

En el Consejo Europeo de primavera, 24 y 25 de marzo de 2011⁸, los Jefes de Estado y

¹ <http://register.consilium.europa.eu/pdf/en/10/st18/t18048.en10.pdf>

² http://www.consilium.europa.eu/uedocs/cms_data/docs/pressdata/es/ecofin/120389.pdf

³ COM (2008) 727 de 13.11.2008. Propuesta de Directiva del Consejo por la que se modifica la Directiva 2003/48/CE en materia de fiscalidad de los rendimientos del ahorro en forma de pago de intereses.

<http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=COM:2008:0727:FIN:ES:PDF>

⁴ Directiva 2003/48/CE de 3.06.2003 en materia de fiscalidad de los rendimientos del ahorro en forma de pago de intereses.

<http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=OJ:L:2003:157:0038:0048:ES:PDF>

⁵ COM (2011) 169 de 13.04.2011. Propuesta de Directiva del Consejo que modifica la Directiva 2003/96/CE del Consejo por la que se reestructura el régimen comunitario de imposición de los productos energéticos y de la electricidad.

<http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=COM:2011:0169:FIN:ES:PDF>

⁶ Directiva 2003/96/CE de 27.10.2003 por la que se reestructura el régimen comunitario de imposición de los productos energéticos y de la electricidad.

<http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=OJ:L:2003:283:0051:0070:ES:PDF>

⁷

http://ec.europa.eu/atwork/programmes/docs/cwp2011_es.pdf

⁸

http://www.consilium.europa.eu/uedocs/cms_data/docs/pressdata/es/ec/123086.pdf

de Gobierno adoptaron una serie de decisiones relativas a la política económica de la UE.

El Consejo Europeo adoptó “un conjunto global de medidas encaminadas a responder a la crisis, preservar la estabilidad financiera y establecer los fundamentos de un crecimiento inteligente, sostenible, socialmente integrador y creador de empleo”. Estos son los objetivos de la Estrategia Europa 2020⁹, que da seguimiento a la anterior Estrategia de Lisboa, y que recoge tres grandes objetivos: crecimiento inteligente, crecimiento sostenible, y crecimiento integrador.

En el nuevo marco del Semestre Europeo, los Jefes de Estado y de Gobierno refrendaron las prioridades en materia de saneamiento presupuestario y reforma estructural. Subrayaron la necesidad de dar prioridad al restablecimiento de los equilibrios presupuestarios y la sostenibilidad presupuestaria, a la reducción del desempleo mediante la introducción de reformas en el mercado laboral, y a la realización de nuevos esfuerzos para elevar el crecimiento.

Según establece el nuevo sistema de coordinación de las políticas económicas, denominado Semestre Europeo, todos los Estados miembros traducirán estas prioridades en medidas concretas que se incluirán en sus programas de estabilidad o de convergencia y en sus programas nacionales de reforma (los programas nacionales de reforma -PNR- trasladan al ámbito de los Estados miembros los objetivos generales fijados a nivel europeo en la Estrategia Europa 2020, de forma que dichos objetivos se ajusten a las especificidades de cada Estado miembro). Sobre esta base, la Comisión presentará para cada país sus propuestas específicas de dictamen y sus recomendaciones.

El Consejo Europeo de primavera 2011 alude a la necesidad de restablecer la salud del sector bancario. En este sentido, recuerda que, tal como acordó el Consejo Europeo en junio de 2010, debería explorarse e impulsarse la introducción de un impuesto de alcance mundial sobre las transacciones financieras. El Consejo Europeo toma nota del propósito de la Comisión de elaborar, a más tardar en otoño de 2011, un informe sobre la fiscalidad del sector financiero.

El Anexo I de las Conclusiones del Consejo Europeo de marzo 2011, recoge el Pacto por el Euro Plus. Refuerzo de la coordinación de la política económica a favor de la competitividad y la convergencia.

Los Jefes de Estado y de Gobierno de la zona del euro, más Bulgaria, Dinamarca, Letonia, Lituania, Polonia y Rumania, aprueban dicho Pacto del Euro, con el objetivo de “reforzar el pilar económico de la unión monetaria, imprimir un nuevo carácter a la coordinación de la política económica y mejorar la competitividad, y lograr así un mayor grado de convergencia. Este Pacto se centra principalmente en ámbitos de competencia nacional que son fundamentales para mejorar la competitividad y evitar desequilibrios perjudiciales”.

Este esfuerzo renovado de fortalecimiento de la coordinación de la política económica en favor de la competitividad y la convergencia reposa en cuatro normas directrices:

1. Estará en consonancia con la gobernanza económica existente en la UE y la reforzará, aportando al mismo tiempo valor añadido. Será compatible con los instrumentos existentes y se basará en ellos. Implicará un esfuerzo especial que vaya más allá de lo existente e incluirá compromisos y actuaciones concretas más ambiciosos que los ya acordados, que irán acompañados de un calendario para su aplicación.

⁹ http://ec.europa.eu/europe2020/index_es.htm

2. Tendrá objetivos concretos, estará orientado a la actuación y cubrirá áreas políticas prioritarias que son fundamentales para impulsar la competitividad y la convergencia. Se concentrará en aquellas actuaciones cuya competencia corresponda a los Estados miembros.

En las áreas políticas elegidas se acordarán objetivos comunes en el nivel de Jefes de Estado o de Gobierno. Los Estados miembros participantes perseguirán estos objetivos con la combinación de medidas que ellos mismos decidan, teniendo en cuenta los retos específicos a los que se enfrentan.

3. Cada año, cada Jefe de Estado o de Gobierno asumirá una serie de compromisos nacionales concretos. Al actuar así, los Estados miembros tendrán en cuenta las prácticas idóneas y se tomará como punto de referencia a aquellos que consigan mejores resultados, tanto en el marco europeo como en relación con otros socios estratégicos.

El cumplimiento de los compromisos y el avance hacia los objetivos políticos comunes será supervisado políticamente por los Jefes de Estado o de Gobierno de la zona del euro y los países participantes, anualmente y basándose en un informe que elaborará la Comisión.

4. Los Estados miembros participantes se comprometen plenamente a trabajar en pro de la plena realización del Mercado Único, que es fundamental para reforzar la competitividad en la UE y en la zona del euro. Este proceso se desarrollará en total consonancia con el Tratado. El Pacto respetará plenamente la integridad del Mercado Único.

La elección de las actuaciones políticas específicas necesarias para lograr los objetivos comunes: (i) impulsar la competitividad, (ii) impulsar el empleo, (iii) contribuir en mayor medida a la sostenibilidad de las finanzas públicas, (iv) reforzar la estabilidad financiera

- sigue siendo responsabilidad de cada país, pero se prestará especial atención al conjunto de medidas posibles mencionadas a continuación.

En cuanto al impulso de la competitividad (i), se evaluarán los avances sobre la base de la evolución de los salarios y la productividad y las necesidades de ajuste de la competitividad. Para evaluar si los salarios evolucionan de acuerdo con la productividad, se hará un seguimiento durante un periodo determinado de los costes laborales unitarios, comparándolos con la evolución en otros países de la zona del euro y en los principales socios comerciales comparables.

En este sentido, el Consejo Europeo aboga por establecer medidas que garanticen la evolución de los costes de acuerdo con la productividad, tales como:

- revisión de los acuerdos de fijación de salarios y, cuando sea necesario, del nivel de centralización del proceso de negociación y de los mecanismos de indexación, a la vez que se mantiene la autonomía de los interlocutores sociales en el proceso de negociación colectiva;

- garantía de que la fijación de salarios en el sector público contribuye a los esfuerzos de competitividad en el sector privado (sin olvidar el importante efecto de referencia de los salarios del sector público).

En cuanto al aumento de la productividad, propone:

- mayor apertura de los sectores protegidos con la adopción de medidas a escala nacional para suprimir restricciones injustificadas en los servicios profesionales y en el sector de la venta minorista, con objeto de fomentar así la competitividad y la eficiencia, dentro del pleno respeto del acervo comunitario;

- esfuerzos específicos para mejorar los sistemas educativos y fomentar la I+D, la innovación y las infraestructuras;

- medidas para mejorar el entorno empresarial, sobre todo para las PYME, en particular mediante la supresión de trámites burocráticos y la mejora del marco reglamentario.

Respecto al objetivo del impulso del empleo (ii), el Consejo destaca que para la competitividad de la zona del euro es clave el correcto funcionamiento del mercado laboral.

Cada país será responsable de las medidas concretas que elija para impulsar el empleo, pero se prestará particular atención a las reformas siguientes:

- reformas del mercado laboral para fomentar la "flexiseguridad", la reducción del trabajo no declarado y el aumento de la tasa de actividad;

- educación permanente;

- reformas fiscales, tales como la reducción de la presión impositiva sobre las rentas del trabajo para lograr que trabajar resulte rentable, a la vez que se mantienen los ingresos fiscales globales, y adopción de medidas para facilitar la participación de una segunda persona empleada por hogar en la población activa.

En el marco del objetivo de incrementar la sostenibilidad de las finanzas públicas (iii), y de cara a garantizar la plena aplicación del Pacto de Estabilidad y Crecimiento, se prestará la máxima atención a:

1. La sostenibilidad de las pensiones, de la atención sanitaria y de las prestaciones sociales.

Todo ello se evaluará particularmente sobre la base de los indicadores de la brecha de sostenibilidad (conjunto de indicadores acor-

dados por la Comisión y los Estados miembros para evaluar la sostenibilidad fiscal). Estos indicadores miden si los niveles de deuda son sostenibles sobre la base de las políticas en curso, en particular los regímenes de pensiones y los sistemas de atención sanitaria y prestaciones sociales, a la vez que se tienen en cuenta los factores demográficos.

Las reformas necesarias para garantizar la sostenibilidad y la adecuación de las pensiones y de las prestaciones sociales podrían incluir:

- el ajuste del régimen de pensiones a la situación demográfica nacional, por ejemplo mediante el ajuste de la edad de jubilación efectiva a la esperanza de vida o mediante el incremento de la tasa de actividad;

- la limitación de los planes de jubilación anticipada y el uso de incentivos específicos para emplear a trabajadores de más edad (en especial en el tramo de edad de más de 55 años).

Además, los Estados miembros participantes se comprometen a trasladar a la legislación nacional las normas presupuestarias de la UE establecidas en el Pacto de Estabilidad y Crecimiento. Los Estados miembros seleccionarán el instrumento jurídico nacional específico que se emplee, pero se cerciorarán de que posea un carácter vinculante y duradero suficientemente sólido (por ejemplo, constitucional o de ley marco). La formulación exacta de la norma también será decidida por cada país (podría tener, por ejemplo, la forma de un "freno del endeudamiento", una norma relacionada con el equilibrio primario o una norma de gasto), si bien deberá asegurar la disciplina presupuestaria tanto en el nivel nacional como en el subnacional. La Comisión tendrá la oportunidad, dentro del pleno respeto de las prerrogativas de los parlamentos nacionales, de que se le consulte sobre la norma presupuestaria precisa antes de su adopción, a fin de asegurarse de

que es compatible con la normativa de la UE y la apoya.

En el marco del objetivo de reforzar la estabilidad financiera (iv), el Consejo Europeo destaca que, para la estabilidad general de la zona del euro, es clave un sector financiero fuerte. Se ha puesto en marcha una reforma completa del marco de la UE para la supervisión y la reglamentación del sector financiero.

En este contexto, los Estados miembros se comprometen a establecer legislación nacional sobre resolución bancaria, respetando plenamente el acervo comunitario. Se efectuarán periódicamente pruebas rigurosas de resistencia bancaria, coordinadas a escala de la UE. Además, se invitará al Presidente de la Junta Europea de Riesgo Sistémico (JERS) y al Presidente del Eurogrupo a informar periódicamente a los Jefes de Estado o de Gobierno sobre las cuestiones relativas a la estabilidad macrofinanciera y a la evolución macroeconómica dentro de la zona del euro que requieran medidas específicas. En particular, se seguirá de cerca el nivel de la deuda privada de los bancos, las familias y las sociedades no financieras en cada uno de los Estados miembros.

Además de las cuestiones mencionadas, se prestará asimismo atención a la coordinación de la política tributaria.

La imposición directa sigue siendo competencia nacional. La coordinación pragmática de las políticas tributarias es un elemento necesario de una mayor coordinación de las políticas económicas de la zona del euro para apoyar el saneamiento presupuestario y el crecimiento económico. En este contexto, los Estados miembros se comprometen a entablar debates estructurados en torno a la política tributaria, en particular para asegurar el intercambio de prácticas idóneas y evitar las prácticas perjudiciales, y sobre propuestas para luchar contra el fraude y la evasión fiscales.

El desarrollo de una base tributaria común del impuesto sobre sociedades podría ser una vía que, no incidiendo en los ingresos, asegure la coherencia entre los sistemas tributarios nacionales, respetando las estrategias tributarias nacionales, y contribuya a la sostenibilidad fiscal y la competitividad de las empresas europeas. Así, la Comisión ha presentado una propuesta legislativa relativa a una base tributaria común consolidada del impuesto sobre sociedades (BICCSIS)¹⁰. Más adelante pasaremos a analizar en detalle esta propuesta de la Comisión Europea.

II. FISCALIDAD DEL AHORRO

2.1 Reforma de la Directiva sobre la fiscalidad del ahorro.

La propuesta de Directiva¹¹ del Consejo por la que se modifica la Directiva 2003/48/CE¹² en materia de fiscalidad de los rendimientos del ahorro en forma de pago de intereses (conocida como la "Directiva de fiscalidad del ahorro") se presentó el 13 de noviembre de 2008 y formaba parte de un paquete de

¹⁰ COM (2011) 121 de 16.03.2011. Propuesta de Directiva del Consejo relativa a una base imponible consolidada común del impuesto sobre sociedades (BICCSIS).

http://ec.europa.eu/taxation_customs/resources/documents/taxation/company_tax/common_tax_base/com_2011_121_es.pdf

http://ec.europa.eu/taxation_customs/taxation/company_tax/common_tax_base/index_en.htm

¹¹ COM (2008) 727 de 13.11.2008. Propuesta de Directiva del Consejo por la que se modifica la Directiva 2003/48/CE en materia de fiscalidad de los rendimientos del ahorro en forma de pago de intereses.

<http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=COM:2008:0727:FIN:ES:PDF>

¹² Directiva 2003/48/CE de 03.06.2003 en materia de fiscalidad de los rendimientos del ahorro en forma de pago de intereses.

<http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=OJ:L:2003:157:0038:0048:ES:PDF>

medidas que pretendían fomentar la buena gobernanza fiscal, es decir, la transparencia e intercambio de información fiscal entre Estados.

Durante este semestre, el Consejo ECOFIN de febrero¹³ mantuvo un debate de orientación sobre la propuesta de Directiva de fiscalidad del ahorro. También se trató el tema durante el ECOFIN de mayo¹⁴. Sin embargo, no se ha producido grandes avances en este dossier a pesar de que la Presidencia húngara tenía previsto llegar a un acuerdo político sobre este dossier.

Las modificaciones propuestas de la Directiva 2003/48/CE pretenden reflejar la evolución de los productos de ahorro y del comportamiento de los inversores desde que se inició su aplicación en 2005. Pretenden, además, ampliar el ámbito de aplicación de la Directiva para incluir toda la renta del ahorro, así como los productos que generen intereses o un rendimiento equivalente, y evitar que se eluda el cumplimiento de la Directiva.

La Directiva 2003/48/CE exige que los Estados miembros intercambien información de tal modo que los pagos de intereses efectuados en un Estado miembro a residentes de otros Estados miembros tributen con arreglo a la legislación del Estado de domicilio fiscal. Durante un periodo transitorio¹⁵, Luxemburgo y Austria impondrán en su lugar una retención en origen sobre los intereses abonados a ahorradores residentes en otros Estados miembros.

¹³

http://www.consilium.europa.eu/uedocs/cms_data/docs/pressdata/es/ecofin/120511.pdf

¹⁴

http://www.consilium.europa.eu/uedocs/cms_data/docs/pressdata/es/ecofin/122735.pdf

¹⁵ La duración del periodo transitorio dependerá de que Andorra, Liechtenstein, Mónaco, San Marino, Suiza y los Estados Unidos se comprometan a intercambiar información previa petición, según se define en un Acuerdo modelo de la OCDE de 2002.

Andorra, Liechtenstein, Mónaco, San Marino y Suiza aplican medidas equivalentes a las previstas en la Directiva, en virtud de acuerdos celebrados con la UE, y las mismas medidas se aplican en virtud de acuerdos bilaterales celebrados con cada uno de los Estados miembros en diez territorios independientes y asociados de los Países Bajos y del Reino Unido (Guernsey, Jersey, la Isla de Man y siete territorios caribeños).

Los Ministros de Asuntos Económicos y Financieros de la UE, reunidos en el Consejo ECOFIN de mayo, mantuvieron un debate orientativo sobre la propuesta de Directiva y la Presidencia húngara indicó que estudiaría cómo seguir avanzando en el expediente a la luz de los progresos realizados.

III. FISCALIDAD DE LAS SOCIEDADES

3.1 Base tributaria europea del impuesto sobre sociedades – Propuesta de Directiva del Consejo relativa a una base imponible consolidada común del impuesto sobre sociedades (BICCS) ¹⁶

La Comisión Europea publicó, el 16 de marzo, una propuesta de Directiva¹⁷ relativa a una base imponible consolidada común del impuesto sobre sociedades (BICCS), esto es, un sistema común para calcular la base tributaria de las empresas que operen en la UE. La propuesta pretende, según la propia Comisión indica, reducir considerablemente la carga administrativa, los costes de conformidad y la inseguridad jurídica que afectan actualmente a las empresas de la UE por tener que ajustarse hasta a 27 regímenes nacionales para determinar sus beneficios

¹⁶http://ec.europa.eu/taxation_customs/resources/docu-ments/taxation/company_tax/common_tax_base/com_2011_121_es.pdf

¹⁷http://ec.europa.eu/taxation_customs/resources/docu-ments/taxation/company_tax/common_tax_base/com_2011_121_es.pdf

imponibles. La BICCIS significaría que las empresas podrían acogerse a un sistema de ventanilla única para presentar sus declaraciones fiscales y podrían consolidar todos los beneficios y pérdidas en que incurran en toda la UE. Los Estados miembros mantendrán plenamente su derecho soberano a fijar sus tipos de impuestos de sociedades. Según estimaciones de la Comisión, la BICCIS ahorraría cada año a las empresas de toda la UE 700 millones de euros gracias a los menores costes de conformidad y otros 1.300 millones de euros gracias a la consolidación. Además, la propuesta proporcionaría a las empresas que deseen expandirse fuera de sus fronteras un ahorro de hasta 1.000 millones de euros, y haría más atractivo el mercado europeo para los inversores extranjeros. Esta propuesta ha sido presentada por Comisión Europea como una de las principales iniciativas dentro de la nueva Estrategia Europa 2020.

Antecedentes

Esta iniciativa fue lanzada por primera vez en la Comunicación¹⁸ "Hacia un mercado interior sin obstáculos fiscales - Una estrategia para dotar a las empresas con una base imponible consolidada común del impuesto sobre sociedades para sus actividades a escala comunitaria", de octubre de 2001, y se confirmó, en noviembre del 2003, mediante la Comunicación "Un mercado interior sin obstáculos vinculados al impuesto sobre sociedades: logros, iniciativas actuales y retos pendientes". Ese mismo año se llevó a cabo una consulta pública sobre el uso de las Normas Internacionales de Contabilidad como posible punto de partida para una base imponible común.

¹⁸ http://ec.europa.eu/prelex/detail_dossier_real.cfm?CL=es&DosId=168921

En julio de 2004, la Comisión Europea presentó un documento¹⁹ no oficial sobre la base imponible común, que fue discutido en la reunión informal del ECOFIN de septiembre de 2004. En dicha reunión se acordó la creación de un Grupo de trabajo para avanzar en los trabajos hacia una base imponible común, asesorando a la Comisión en la materia desde un punto de vista técnico. Dicho Grupo de trabajo estaría formado por expertos de los 27 Estados miembros y de los servicios de la Comisión.

En mayo de 2007, la Comisión adoptó una Comunicación²⁰ sobre la "Aplicación del programa comunitario para el aumento del crecimiento y el empleo y la mejora de la competitividad de las empresas de la UE: progresos realizados en 2006 y próximas etapas hacia la elaboración de una propuesta relativa a la base imponible consolidada común del impuesto sobre sociedades (BICCIS)". Posteriormente, ese mismo año, los servicios de la Comisión prepararon un documento de trabajo²¹ sobre "La base imponible consolidada común del impuesto sobre sociedades: posibles elementos de la configuración técnica", fijando un posible esquema de los principios aplicables a la base consolidada común del impuesto sobre sociedades comenzando por juntar los diversos elementos estructurales de la base para formar un conjunto coherente de normas.

¹⁹ http://ec.europa.eu/taxation_customs/resources/documents/taxation/company_tax/common_tax_base/ccctbwpnon_paper.pdf

²⁰ <http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=COM:2007:0223:FIN:ES:PDF>

²¹ http://ec.europa.eu/taxation_customs/resources/documents/taxation/company_tax/common_tax_base/ccctbwp057_en.pdf

http://ec.europa.eu/taxation_customs/resources/documents/taxation/company_tax/common_tax_base/ccctbwp057_annex_en.pdf

Finalmente, ha sido en el primer trimestre de 2011 cuando la Comisión ha adoptado la propuesta legislativa sobre la BICCCIS que tendrá que discutirse en el Parlamento Europeo y el Consejo de Ministros los próximos meses antes de ser aprobada definitivamente.

Contenido técnico de la propuesta

La BICCCIS consiste en una serie unificada de normas que las sociedades que desarrollan su actividad en la UE podrían aplicar para calcular sus beneficios imponibles. Esto es, en virtud de la propuesta cualquier sociedad o grupo de sociedades aplicaría un único régimen para computar su renta imponible en la UE, en lugar de cumplir normas distintas en cada Estado miembro en el que opere.

Con arreglo a la BICCCIS, las sociedades que operen en varios Estados miembros de la UE se verían únicamente obligadas a presentar una sola declaración fiscal en relación con el conjunto de su actividad en la UE. Esta declaración fiscal consolidada única serviría para determinar la base imponible de la sociedad, y así todos los Estados miembros en los que la sociedad desarrolle una actividad tendrían derecho a gravar una determinada fracción de esa base, calculada con arreglo a una fórmula específica basada en tres factores de igual ponderación: activos, mano de obra y ventas. Este procedimiento se llevaría a cabo a través de las autoridades tributarias del Estado miembro principal de la sociedad que coordinaría los oportunos controles y medidas de seguimiento de las declaraciones (sistema de "ventanilla única").

La BICCCIS no tiene relación con los tipos impositivos y con la propuesta de Directiva la Comisión no tiene intención de armonizar los tipos del impuesto sobre sociedades de los Estados miembros, ya que son los propios Estados miembros los competentes en determinar su propio tipo de gravamen en el impuesto sobre sociedades, incluso con las sociedades que hagan uso de la BICCCIS, ya

que la BICCCIS se refiere únicamente a la base imponible y no al tipo impositivo. Lo que sí pretende la BICCCIS, siempre en palabras de la Comisión, es crear más transparencia con respecto a la situación real de este impuesto en los Estados miembros, propiciando una competencia fiscal más leal en la UE.

Asimismo, la BICCCIS será optativa, esto es, las sociedades que consideren que este régimen armonizado realmente les va a beneficiar pueden optar por acogerse a él mientras que las demás sociedades podrán seguir estando sujetas a sus regímenes nacionales. Por otra parte, la consolidación es un aspecto crucial de la BICCCIS, ya que comporta el pleno reconocimiento de la actividad transfronteriza realizada por una sociedad dentro de la UE. Igualmente, la consolidación eliminará la necesidad del complejo sistema de precios de transferencia que actualmente se aplica a las ventas intragrupo transfronterizas. Con respecto a la amortización, las sociedades que opten por el régimen BICCCIS estarán sujetas a un solo conjunto de normas de amortización (el 25 % durante 4 años). En el caso de aquéllas que no opten por dicho régimen, seguirán aplicándose las normas nacionales.

Las sociedades tendrán que acogerse al régimen BICCCIS por un mínimo de cinco años, para evitar así que lo adopten y lo abandonen por motivos de planificación fiscal. Además, las sociedades no residentes en la UE con sucursales o filiales en un Estado miembro podrán optar por la BICCCIS en relación con sus actividades en la UE, siempre que cumplan los mismos requisitos que los exigidos a las sociedades residentes.

La propuesta de Directiva contiene normas contra la evasión fiscal para que los grupos no puedan transferir artificialmente sus beneficios de un Estado miembro a otro. También contiene una cláusula general antifraude y medidas antifraude específicas, como una restricción de la deducibilidad de los intereses

en determinados casos y una excepción a la exención de que disfrutaban las rentas extranjeras en otros casos.

La propuesta sobre la BICIS ya ha sido transmitida al Parlamento Europeo y al Consejo. Ambas instituciones analizarán el contenido de la propuesta y se posicionarán en los próximos meses.

3.2 Régimen fiscal común aplicable a las sociedades matrices y filiales de Estados miembros diferentes

El 4 de enero, la Comisión presentó la propuesta de Directiva del Consejo relativa al régimen fiscal común aplicable a las sociedades matrices y filiales de Estados miembros diferentes (Texto refundido) ²².

La codificación de la Directiva 90/435/CEE²³ del Consejo, de 23 de julio de 1990 relativa al régimen fiscal común aplicable a las sociedades matrices y filiales de Estados miembros diferentes fue iniciada por la Comisión en 2008 y se presentó la correspondiente propuesta²⁴. La nueva Directiva debía sustituir a

los actos que eran objeto de la operación de codificación²⁵.

Sin embargo, en el transcurso del procedimiento legislativo, las opiniones expresadas por el Parlamento Europeo y el Consejo dejaron constancia de que la redacción del artículo 4, apartado 3, párrafo segundo de la Directiva 90/435/CEE, que aparecían en el artículo 4, apartado 5 de la propuesta de 2008 de texto codificado, podían entenderse como creadoras de una segunda base jurídica.

Así, a la luz de la sentencia del Tribunal de Justicia de 6 de mayo de 2008, en el asunto C-133/06, en aras de la claridad y de la seguridad jurídica, ambas instituciones pidieron una nueva redacción de la disposición mencionada en el texto codificado. Habida cuenta de que las modificaciones implicarían una modificación sustancial e irían, por consiguiente, más allá de una codificación pura y simple, se decidió aplicar el punto 8 del Acuerdo Interinstitucional de 20 de diciembre de 1994²⁶ que prevé un método de trabajo acelerado con vistas a la codificación oficial de los textos legislativos.

Por lo tanto, en enero de 2011, la Comisión presentó una nueva propuesta mediante la que, en vez de codificar la Directiva 90/435/CEE, se propone una refundición con vistas a incorporar las modificaciones necesarias. En este sentido, se introducen en el artículo 4, apartado 5 de la propuesta de texto modificado los términos que aclaran que las normas contempladas en dicha disposición las adopta el Consejo de conformidad con el procedimiento establecido en el Tratado.

El objetivo de la Directiva es eximir de retención en origen los dividendos y otros bene-

²² COM (2010) 784 de 4.01.2010. Propuesta de Directiva del Consejo relativa al régimen fiscal común aplicable a las sociedades matrices y filiales de Estados miembros diferentes (Texto refundido). <http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=COM:2010:0784:FIN:ES:PDF>

²³ Directiva 90/435/CEE de 23.07.1990 relativa al régimen fiscal común aplicable a las sociedades matrices y filiales de Estados miembros diferentes.

<http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=CELEX:31990L0435:ES:HTML>

²⁴ COM (2008) 691 de 6.11.2008. Propuesta de Directiva del Consejo relativa al régimen fiscal común aplicable a las sociedades matrices y filiales de Estados miembros diferentes (Versión codificada).

<http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=COM:2008:0691:FIN:ES:PDF>

²⁵ Parte A del Anexo II de la propuesta de 2008.

²⁶ [http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=CELEX:31996Y0404\(02\):ES:HTML](http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=CELEX:31996Y0404(02):ES:HTML)

ficios distribuidos por filiales a sus sociedades matrices, y eliminar la doble imposición de esas rentas en la sociedad matriz. La propuesta ha sido remitida al Parlamento Europeo, al Comité Económico y Social (CESE) y al Consejo de Ministros. Mientras que el Parlamento aún no se ha posicionado y se espera que lo haga en octubre, al CESE ha emitido su Dictamen²⁷ sobre la propuesta considerando que el contenido de la misma es plenamente satisfactorio. Asimismo, en el Consejo ECOFIN de mayo, los Ministros acordaron un planteamiento general²⁸ sobre la propuesta.

3.3 Código de Conducta sobre fiscalidad empresarial

El Grupo del Código de Conducta sobre fiscalidad de las empresas²⁹ se reunió el 17 de febrero, el 11 de abril y el 26 de mayo de 2011, bajo Presidencia húngara. El progreso de los trabajos del Grupo se recoge en un informe³⁰ presentado al Consejo ECOFIN de junio.

Asimismo, los Ministros de Asuntos Económicos y Financieros de la UE, durante el Consejo de febrero³¹, adoptaron conclusiones sobre el Código de Conducta señalando que, si bien el Grupo del Código de Conducta ha expresado su opinión sobre que el impuesto sobre

la renta de las personas físicas, en términos generales, excede del ámbito de aplicación del Código, los Ministros creen que determinados aspectos de dicha fiscalidad podrían tenerse en cuenta en circunstancias específicas. Así, los Ministros señalaron que los regímenes de la Isla de Man y Jersey pertenecen al ámbito de aplicación del Código de Conducta.

El ECOFIN de junio³² también adoptó conclusiones sobre el Código de Conducta agradeciendo el trabajo del Grupo y el informe anteriormente mencionado y animando al Grupo a que continúe su vigilancia del mantenimiento del statu quo y de la ejecución del desmantelamiento. Igualmente, invitó al Grupo a que informara de sus progresos al final de la Presidencia polaca (2º semestre de 2011).

IV. IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO

4.1 Resultados de la consulta pública sobre la simplificación de los procedimientos de recaudación de IVA en el marco del despacho de aduanas centralizado

El Código aduanero modernizado (Reglamento 450/2008 de 23 de abril de 2008³³), contiene las disposiciones y procedimientos generales aplicables a las mercancías introducidas en el territorio aduanero de la Comunidad o que salen del mismo.

En virtud del artículo 106 del Código aduanero, las autoridades aduaneras de la UE pueden autorizar al importador a declarar y a pagar los derechos de importación a la administración de aduanas del Estado miembro en el que esté establecido, independiente-

²⁷

<http://eescopinions.eesc.europa.eu/eescopiniondocument.aspx?language=es&docnr=353&year=2011>

²⁸

http://www.consilium.europa.eu/uedocs/cms_data/docs/pressdata/es/ecofin/122735.pdf

<http://register.consilium.europa.eu/pdf/es/11/st08/st08619.es11.pdf>

²⁹

Código de Conducta:
http://ec.europa.eu/taxation_customs/resources/documents/coc_es.pdf

³⁰

<http://register.consilium.europa.eu/pdf/en/11/st10/st10857.en11.pdf>

³¹

http://www.consilium.europa.eu/uedocs/cms_data/docs/pressdata/es/ecofin/120511.pdf

³²

http://www.consilium.europa.eu/uedocs/cms_data/docs/pressdata/es/ecofin/123399.pdf

³³

<http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=OJ:L:2008:145:0001:0064:ES:PDF>

mente del lugar dónde las mercancías sean importadas físicamente o del lugar al que sean transportadas en el seno de la UE (esta práctica se denomina despacho de aduanas centralizado).

El Consejo, por su parte, ha indicado que el despacho centralizado podría necesitar de ciertos ajustes en el ámbito del IVA.

Por este motivo, la Comisión Europea ha lanzado una consulta pública con el fin de recoger la opinión de las empresas sobre diferentes soluciones en vistas a eventuales adaptaciones de las reglas de recaudación del IVA en el marco del despacho centralizado. La Comisión tomará en consideración las opiniones expresadas por las empresas en el marco de la consulta pública, de cara a sus futuras propuestas legislativas sobre este tema.

Hay que tener en cuenta que los Estados miembros utilizan diferentes métodos de recaudación del IVA de las importaciones. Algunos Estados miembros exigen el pago del IVA en el mismo momento del pago de otros derechos de aduana (por ejemplo, Alemania). Otros, como es el caso de los Países Bajos, aplazan el pago del IVA al momento de la declaración del IVA.

En principio, la Comisión considera que cada país debería poder reservarse la posibilidad de exigir el pago del IVA bien ante las autoridades aduaneras, o bien de aplazarlo al momento de la declaración del IVA.

En lo que se refiere a las cuestiones planteadas en la consulta pública, la Comisión ha puesto sobre la mesa dos grandes cuestiones a abordar en el ámbito del IVA:

En primer lugar, conviene examinar si es necesario o no centralizar las obligaciones en materia de IVA a la importación.

En segundo lugar, hay que determinar si el IVA debe ser declarado en la misma declaración en aduana, o en un formulario diferente, en forma de declaración del IVA a la importación.

La consulta pública se abrió en julio de 2010 y se cerró al final de octubre del mismo año. La Comisión ha recibido un total de 39 respuestas, de empresas y de asociaciones de empresas, situados en 10 Estados miembros; la mayoría de las respuestas provienen de Alemania y del Reino Unido.

Las contribuciones a la consulta cubren un amplio espectro de sectores de actividad, como la industria manufacturera, el sector informático, el sector del transporte, la mensajería rápida, o la asesoría fiscal.

Las principales cuestiones planteadas son las siguientes:

- Necesidad de modificar las reglas relativas al IVA en el contexto del despacho de aduanas centralizado: la gran mayoría de las contribuciones a la consulta se muestran a favor de una modificación de las reglas del IVA, en el contexto del despacho centralizado.

Un buen número de respuestas señalan que la modificación de las reglas del IVA resulta esencial, ya que las cargas administrativas ligadas a las formalidades en materia de IVA hacen este procedimiento muy poco operativo y muy engorroso para las empresas.

- Modelo más apropiado en lo relativo a las obligaciones del IVA a la importación: ¿un modelo centralizado o descentralizado?

La gran mayoría de las respuestas prefieren un modelo centralizado, por los siguientes motivos:

- o En un sistema centralizado, el importador estará en contacto con las autoridades fiscales de su propio país, esto es, del país en el que esté establecido y en el que cuenta

con su administración contable. Podrá comunicarse en su lengua y, además, este sistema permitiría evitar la necesidad de contactos con otros Estados miembros de importación, en los que la empresa puede no tener número de identificación del IVA, ni contar con una sede estable o con personal.

- o El sistema centralizado aseguraría la armonización de las normas del IVA y la legislación aduanera.
- o El sistema centralizado permitiría reducir los costes administrativos. De otra manera, la doble transmisión de información que resulta de un sistema descentralizado entraña un sobrecoste de trabajo, tanto para las empresas, como para las administraciones tributarias.
- o La centralización permitiría asegurar un mejor control del proceso y evitar errores.

- ¿Es más simple contabilizar el IVA a la importación al mismo tiempo que los derechos de aduana o, al contrario, es más sencillo rellenar regularmente una declaración del IVA a la importación separada?

La mayoría de las respuestas se muestran a favor de un cálculo simultáneo de los derechos de aduana y del IVA. En general, consideran que el despacho centralizado tiene por objeto aligerar las cargas administrativas y no crear nuevos obstáculos administrativos. Los argumentos son prácticamente los mismos que para defender la centralización del sistema:

- o Es más simple calcular el IVA a la importación en una misma declaración.
- o Este sistema es además más fácil de controlar por las autoridades tributarias.
- o La declaración única permitiría evitar costes suplementarios al importador.

o El IVA y los derechos de aduana se contabilizan actualmente a través de sistemas informáticos específicamente diseñados al efecto. El mantenimiento de este principio evitaría los costes ligados a la creación de un sistema informático completamente nuevo.

- ¿Qué otros aspectos deberían ser estudiados en el marco de este ejercicio?

La mayoría de las respuestas a esta pregunta evocan la necesidad de cambios suplementarios en el ámbito de la legislación en materia de IVA, de aduanas, y de estadísticas, así como en el ámbito de los sistemas informáticos. Los principales problemas señalados en las respuestas son los siguientes:

- o Cuestiones relativas a la legislación en materia de IVA: habría que armonizar a escala de la UE la normativa relativa al IVA de la importación, porque las reglas actuales son demasiado complicadas y entrañan gastos administrativos considerables. Algunas respuestas mencionan específicamente la necesidad de armonizar la definición de "importador".
- o Los principios que rigen la deducibilidad del IVA deberían estar armonizados a escala de la UE, porque las reglas actuales conllevan una carga administrativa considerable.
- o Ciertas contribuciones señalan que sólo la posibilidad de la contabilidad aplazada permitiría una simplificación real. El pago aplazado contribuiría a evitar los retrasos en frontera en razón del pago de impuestos.
- o Algunas respuestas demandan que sean abordadas también otras cuestiones como, por ejemplo, el tipo de IVA.
- Cuestiones relativas a la aduana:
 - o Debería asegurarse una aplicación uniforme de las reglas en materia de controles en aduana.

o Las mercancías no deberían ser bloqueadas en la frontera hasta el pago de los impuestos.

4.2 El Consejo de la UE adopta el reglamento de aplicación de la Directiva de IVA

El Consejo ECOFIN aprobó en marzo³⁴ el reglamento de aplicación de la Directiva 2006/112/CE relativa a un sistema común del impuesto sobre el valor añadido³⁵, en relación con los sujetos pasivos, el suministro de bienes y servicios, y el lugar de las transacciones imponibles.

Este reglamento³⁶ refunde el reglamento 1777/2005/CE con el objeto de clarificar algunos aspectos de la directiva sobre el sistema común del IVA, a fin de conseguir una mejora en la consecución de los objetivos del mercado único.

4.3 La Comisión lleva a España y otros siete Estados miembros ante el Tribunal de Justicia por las normas del IVA para las agencias de viajes

La Comisión Europea ha llevado a Chequia, España, Finlandia, Francia, Grecia, Italia, Polonia y Portugal ante el Tribunal de Justicia de la UE por no aplicar correctamente las normas de la UE sobre el IVA para las agencias de viajes. La Directiva 2006/112/CE sobre el IVA incluye disposiciones especiales (el llamado régimen especial de imposición del margen) para las agencias de viajes que vendan viajes combinados a los viajeros. Sin embargo, los Estados miembros objeto de este recurso ante el Tribunal han aplicado

incorrectamente estas disposiciones especiales, distorsionando así la competencia entre las agencias de viajes.

El régimen especial de imposición del margen se incluyó en la Directiva sobre el IVA al efecto de simplificar la aplicación del IVA para las agencias de viajes, teniendo en cuenta que los diferentes elementos de los viajes combinados pueden situarse en países distintos y, por lo tanto, someterse a distintas normas sobre el IVA. Las empresas de viajes pueden acogerse al régimen especial de imposición del margen cuando vendan viajes combinados a los viajeros, pero el régimen no se aplica a las agencias de viajes que vendan vacaciones combinadas a otras empresas, especialmente a otras agencias de viajes para su reventa.

Los ocho Estados miembros que la Comisión llevó, el 27 de enero, ante el Tribunal en relación con este asunto no están aplicando correctamente el régimen especial de imposición del margen, ya que suelen permitir que se aplique a las ventas entre agencias de viajes. Esto distorsiona la competencia entre las agencias de viajes, ya que algunas soportan una mayor carga fiscal que otras.

En 2006, la Comisión analizó la aplicación del régimen especial de imposición del margen en toda la UE y averiguó que trece Estados miembros lo estaban aplicando de manera incorrecta. Desde entonces, Chipre, Hungría, Letonia, los Países Bajos y el Reino Unido han modificado su legislación para ajustarse a las disposiciones de la UE. Sin embargo, Chequia, España, Finlandia, Francia, Grecia, Italia, Polonia y Portugal no han tomado las medidas necesarias para modificar sus normas y por eso la Comisión los ha llevado ante el Tribunal de Justicia.

V. IMPUESTOS ESPECIALES

5.1 Propuesta de Directiva del Consejo que modifica la Directiva 2003/96/CE por la que

³⁴ http://www.consilium.europa.eu/uedocs/cms_data/docs/pressdata/es/ecofin/120902.pdf

³⁵ <http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=OJ:L:2006:347:0001:0118:es:PDF>

³⁶ <http://register.consilium.europa.eu/pdf/en/11/st05/st05531.en11.pdf>

se reestructura el régimen comunitario de imposición de los productos energéticos y de la electricidad

La Comisión Europea presentó, el 13 de abril, una propuesta de Directiva³⁷ del Consejo que modifica la Directiva 2003/96/CE por la que se reestructura el régimen comunitario de imposición de los productos energéticos y de la electricidad. El objetivo de la revisión es reestructurar la fiscalidad de esos productos para eliminar los desequilibrios actuales y tener en cuenta tanto sus emisiones de CO₂ como su contenido energético.

Objetivos de la propuesta

Tradicionalmente, los impuestos energéticos se han recaudado especialmente para obtener ingresos, pero también para influir en el comportamiento de los consumidores de manera que hagan un uso más eficiente de la energía y recurran más a fuentes de energía más limpias. Con ánimo de garantizar el adecuado funcionamiento del mercado interior, se aprobó, en octubre de 2003, la Directiva 2003/96/CE por la que se reestructura el régimen comunitario de imposición de los productos energéticos y de la electricidad (Directiva de la Imposición Energética o la DIE).

Sin embargo, el marco político desde 2003 ha cambiado y en el ámbito de la energía y el cambio climático se han definido objetivos políticos³⁸ concretos y ambiciosos para el

período hasta el 2020. Así, los impuestos sobre la energía representan un instrumento a disposición de los Estados miembros para alcanzar los objetivos fijados. Para poder disponer de un marco para la fiscalidad energética en este nuevo entorno, el Consejo Europeo de marzo de 2008³⁹ pidió que se ajustara más la Directiva a los objetivos de la UE sobre cambio climático y energía. En este sentido, la propuesta de Directiva del Consejo que modifica la Directiva 2003/96/CE por la que se reestructura el régimen comunitario de imposición de los productos energéticos y de la electricidad persigue los siguientes objetivos:

- Asegurar un tratamiento coherente de las fuentes de energía dentro de la DIE con objeto de crear auténticas condiciones de igualdad entre los consumidores independientemente de la fuente de energía utilizada.
- Crear un marco adaptado para la fiscalidad de las energías renovables.

- Crear un marco para la aplicación de la imposición sobre el CO₂ a fin de complementar las señales de precio del carbono establecidas por la Directiva 2003/87/CE⁴⁰ (Régimen Comunitario para el Comercio de Dere-

- *compromiso de lograr al menos una reducción del 20% de las emisiones de gases de efecto invernadero en 2020 respecto a 1990;*

- *objetivo vinculante de un 20% de la cuota de las energías renovables en el consumo total de energía de la UE en 2020;*

- *objetivo de ahorrar un 20% del consumo energético de la UE en comparación con las proyecciones para el año 2020*

³⁷ COM (2011) 169 de 13.04.2011. Propuesta de Directiva del Consejo que modifica la Directiva 2003/96/CE del Consejo por la que se reestructura el régimen comunitario de imposición de los productos energéticos y de la electricidad

<http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=COM:2011:0169:FIN:ES:PDF>

<http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=COM:2011:0168:FIN:ES:PDF>

³⁸ Objetivos:

³⁹

http://www.consilium.europa.eu/uedocs/cms_data/docs/pressdata/es/ec/99415.pdf

⁴⁰ Directiva 2003/87/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de octubre de 2003, por la que se establece un régimen para el comercio de derechos de emisión de gases de efecto invernadero en la Comunidad y por la que se modifica la Directiva 96/61/CE del Consejo

<http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=OJ:L:2003:275:0032:0046:ES:PDF>

chos de Emisión –RCCDE-) evitando, al mismo tiempo, solapamientos entre los dos instrumentos.

La Directiva de fiscalidad de la energía revisada propone que se divida el tipo mínimo de impuesto en dos partes:

- Una se basaría en las emisiones de CO₂ del producto energético y se fijaría en 20 euros por tonelada de CO₂.

- La otra se basaría en el contenido energético, esto es, en la energía real que genere el producto medida en gigajulios (GJ). El tipo mínimo de impuesto se fijaría en 9,6 euros/GJ en el caso de los combustibles de automoción y en 0,15 euros/GJ en el de los combustibles de calefacción. Esto se aplicaría a todos los combustibles usados en el transporte y la calefacción.

Asimismo, la Directiva tiene en cuenta la dimensión social al contemplarse la posibilidad de que los Estados miembros eximan completamente la energía consumida en los hogares para calefacción, independientemente del producto energético usado.

La Directiva revisada entraría en vigor en 2013 aunque se prevén largos períodos de transición para la plena adaptación de la fiscalidad del contenido energético, hasta 2023, de forma que la industria tenga el tiempo suficiente para ajustarse a la nueva estructura tributaria.

La propuesta ya ha sido enviada al Parlamento Europeo y al Consejo de la UE que aún no se han posicionado.

VI. FISCALIDAD SOBRE LAS TRANSACCIONES Y ACTIVIDADES FINANCIERAS

Sigue abierto el debate en las instituciones europeas acerca de la conveniencia de introducir nuevos impuestos en el sector financiero en respuesta a la crisis económica y financiera, y con el objetivo de disminuir las

operaciones financieras especulativas de riesgo.

En el Consejo Europeo⁴¹ de 17 de junio de 2010, los Jefes de Estado y de Gobierno de la UE solicitaron al Consejo y a la Comisión que impulsaran los trabajos de introducción de sistemas de tasas e impuestos sobre las instituciones financieras, a fin de mantener unas condiciones de competencia equitativas en todo el mundo.

6.1 Comunicación de la Comisión Europea sobre fiscalidad del sector financiero

Siguiendo estas indicaciones, el 7 de octubre del año pasado, la Comisión Europea publicó su Comunicación al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones sobre Fiscalidad del Sector Financiero⁴². En la Comunicación, la Comisión explicaba tres razones fundamentales que justifican la introducción de impuestos adicionales en el sector financiero. En primer lugar, como complemento de las amplias reformas en curso en el sector financiero, los impuestos podrían contribuir a dotar de mayor eficiencia y estabilidad a los mercados financieros, así como a reducir su volatilidad y los efectos perjudiciales de una asunción de riesgos excesiva. En segundo lugar, existe la percepción de que el sector financiero ha tenido gran parte de responsabilidad en la generación de la crisis y en su magnitud, así como en sus repercusiones negativas sobre el nivel de endeudamiento público a escala mundial. El hecho de que durante la crisis este sector haya recibido un importante respaldo por

⁴¹ Consejo Europeo de Bruselas, 17 de junio de 2010, Conclusiones de la Presidencia http://www.consilium.europa.eu/uedocs/cms_data/docs/pressdata/es/ec/115349.pdf

⁴² COM(2010) 549 de 7.10.2010

<http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=COM:2010:0549:FIN:ES:PDF>

parte de algunos gobiernos puede justificar asimismo la introducción de impuestos adicionales, que supondrían una justa compensación. En tercer lugar, en la UE, la mayoría de los servicios financieros están exentos del IVA. Ello se debe a que la mayor parte de la renta derivada de los servicios financieros se basa en los márgenes y, por tanto, no resulta fácil aplicarle el actual IVA.

La Comunicación abordaba dos instrumentos: el impuesto sobre las transacciones financieras (ITF) y el impuesto sobre las actividades financieras (IAF).

El objeto del ITF es gravar el valor de las operaciones concretas. Para una extensa cobertura, debería aplicarse a una gama amplia de instrumentos financieros (esto es, acciones, bonos, instrumentos de divisas y derivados), si bien algunas de las actuales propuestas prevén limitar su alcance a un subgrupo determinado (por ejemplo, un impuesto sobre las operaciones con divisas). En virtud de este impuesto, cada operador concreto del mercado financiero es objeto de gravamen en función de sus operaciones.

En relación al IAF, este instrumento permitiría mejorar la fiscalidad del sector financiero y reducir las posibles externalidades negativas. En su forma más extensa (método de adición), este impuesto grava el total de los beneficios y las remuneraciones, si bien puede configurarse asimismo de forma que se aplique a las rentas económicas y/o al riesgo. El impuesto sobre las actividades financieras se aplicaría a las empresas.

La Comisión opina que, a escala global, un ITF podría constituir un instrumento adecuado para la percepción de ingresos. Sin embargo, cree que el IAF sería el mejor instrumento para gravar adecuadamente este sector y satisfacer la necesidad de conseguir nuevos ingresos en la UE.

6.2 Consulta pública de la Comisión sobre fiscalidad del sector financiero

En el contexto de la Comunicación y con ánimo de recabar información de los interesados, ya fueran ciudadanos, inversores, consultoras, autoridades públicas, académicos, sociedad civil u ONGs, la Comisión abrió el 22 de febrero de 2011 una consulta pública⁴³ que le ayudara a evaluar el impacto, contrastar la viabilidad y diseñar la opción política más adecuada sobre la tributación del sector financiero. La consulta permaneció abierta hasta el 19 de abril y se recibieron unas 200 respuestas⁴⁴.

En general, las opiniones de los participantes en la consulta están polarizadas en función del grupo (organizaciones financieras, no financieras y autoridades públicas) y del subgrupo al que pertenezcan: banca, mercados financieros y valores, seguros... dentro de las organizaciones financieras; ONGs, sindicatos, pymes... en las no financieras; y gobierno central y ministerio de hacienda, banco central, autoridad regional... dentro de las autoridades públicas. Sin embargo, entre la gran mayoría de los que han respondido a la consulta, existe un acuerdo general sobre el problema que representan las medidas "parche" introducidas por los Estados miembros que conllevan, a menudo, distorsiones en el funcionamiento del mercado interior, incluidas la deslocalización y la doble imposición, y en las condiciones de competencia equitativa. Otro punto en común en las respuestas de los encuestados son las razones que han dado lugar a la crisis finan-

⁴³http://ec.europa.eu/taxation_customs/common/consulta-tions/tax/2011_02_financial_sector_taxation_en.htm

⁴⁴http://circa.europa.eu/Public/irc/taxud/consultation_taxation/library

http://ec.europa.eu/taxation_customs/resources/documents/common/consultations/tax/financial_sector/summary_results.pdf

ciera: gestión de riesgo inadecuado, esquemas de incentivos inadecuados y amplia desregulación y vigilancia laxa.

Por grupos, las organizaciones financieras, empresas y consultoras se oponen a cualquier tipo de carga fiscal adicional sobre el sector financiero o los mercados financieros en general. Por su parte, las ONGs y los sindicatos están a favor de un impuesto general que grave a nivel de la UE o de la zona euro las transacciones financieras. Con respecto a las autoridades públicas, las autoridades locales aceptarían un impuesto general sobre las transacciones financieras a nivel de la UE, mientras que los Estados miembros manifiestan posturas tanto a favor como en contra de ambos tipos de impuestos. Finalmente, la mayoría de los ciudadanos se muestran a favor de un ITF a nivel de la UE.

6.3 Presidencia húngara del Consejo de la UE

Como se ha mencionado, a principios de este año, la Presidencia húngara del Consejo de la UE señaló en la presentación de su programa de trabajo sobre asuntos económicos y financieros⁴⁵, durante el Consejo ECOFIN⁴⁶ de 18 de enero, que tenía intención de seguir trabajando sobre la fiscalidad del sector financiero mediante el Grupo de trabajo de alto nivel. La Presidencia pidió a la Comisión Europea que realizase una evaluación de impacto sobre la fiscalidad del sector financiero para junio 2011.

6.4 Resolución del Parlamento Europeo

El Parlamento Europeo tampoco se ha quedado atrás en esta materia y el 8 de mar-

zo aprobó una Resolución⁴⁷ sobre la financiación innovadora a escala mundial y europea en respuesta a la Comunicación de la Comisión sobre fiscalidad del sector financiero. En el texto, los eurodiputados destacan la necesidad de llevar a cabo una evaluación de impacto global sobre la introducción de ITFs y piden propuestas concretas para verano 2011. Asimismo, subrayan que una de las principales ventajas de los instrumentos innovadores de financiación radica en que pueden ofrecer un doble dividendo, pues al mismo tiempo que contribuyen a la consecución de importantes objetivos políticos, como la estabilidad y la transparencia del mercado financiero, brindan un importante potencial de ingresos.

Igualmente, los eurodiputados acogen con satisfacción el reconocimiento por parte de la Comisión de que el sector financiero se encuentra sometido a una presión fiscal reducida, en particular debido a que no se recauda el IVA en la mayor parte de los servicios financieros, y reclaman la adopción de medidas de financiación innovadoras que recauden un mayor volumen de recursos en este sector y contribuyan a desplazar la carga fiscal que recae actualmente sobre los trabajadores.

El Parlamento recomienda la adopción de un ITF, ya que mejoraría el funcionamiento de los mercados al reducir la especulación y contribuiría a financiar bienes públicos mundiales y a reducir los déficits públicos. Considera que la base imponible del ITF debe ser lo más amplia posible y que la UE debe promover la introducción de un ITF a escala mundial; en su defecto, la UE debe aplicar un ITF a escala europea, como primer paso. Calcula que un ITF con un tipo reducido podría

⁴⁵

<http://register.consilium.europa.eu/pdf/en/10/st18/st18048.en10.pdf>

⁴⁶

http://www.consilium.europa.eu/uedocs/cms_data/docs/pressdata/es/ecofin/120389.pdf

⁴⁷<http://www.europarl.europa.eu/sides/getDoc.do?type=TA&reference=P7-TA-2011-0080&language=ES&ring=A7-2011-0036>

generar ingresos cercanos a los 200.000 millones de euros anuales en la UE.

Según los eurodiputados, el desplazamiento de las transacciones puramente especulativas a otras jurisdicciones no sólo tendría escasos efectos perjudiciales, sino que podría contribuir a aumentar la eficacia del mercado. Insisten en la necesidad de decidir quién deberá pagar finalmente el impuesto, dado que los impuestos suelen recaer en los consumidores, que en este caso serían los pequeños inversores y los particulares. Además, subrayan que debe resolverse la cuestión de la finalidad a la que deben destinarse los ingresos derivados de un ITF y proponen que se destinen a financiar objetivos políticos mundiales, como el desarrollo y la reducción de la pobreza en los países en desarrollo, así como la lucha contra el cambio climático.

Los europarlamentarios también se posicionan en la Resolución sobre los eurobonos y apoyan la idea de emitir bonos europeos comunes para financiar las importantes necesidades de infraestructuras y proyectos estructurales europeos. En relación al impuesto sobre el carbono destacan que se debería desplazar gradualmente la carga fiscal hacia las actividades que contaminan el medio ambiente reforzándose el régimen de comercio de derechos de emisión y revisándose la Directiva sobre la fiscalidad de la energía. Finalmente, sobre la financiación del desarrollo, piden a los Estados miembros que renueven su compromiso de destinar el 0,7% de su renta nacional bruta a la ayuda oficial al desarrollo.

6.5 Consejo ECOFIN de 17 de mayo

Los Ministros de Asuntos Económicos y Financieros de la UE trataron el asunto de la fiscalidad del sector financiero en el Consejo

de mayo⁴⁸. En este sentido, tomaron nota de un informe provisional⁴⁹ sobre la fiscalidad del sector financiero, resultado del debate mantenido en el Grupo de trabajo de alto nivel sobre cuestiones fiscales. El Consejo solicitó a la Comisión a que presentara antes del verano una evaluación de impacto de varias opciones relativas a la fiscalidad del sector financiero, y al Grupo de alto nivel que prosiguiera su trabajo sobre esta materia y le informara oportunamente al respecto.

El mencionado informe sobre la fiscalidad de sector financiero, analiza en particular dos opciones: un ITF y un IAF. En él se señala que cualquier impuesto debe ser neutral y que no conviene gravar en exceso a este sector. Reitera la demanda de los Estados miembros de aclarar mejor la finalidad de este impuesto, que podría funcionar como fuente de ingresos, como aportación del sector financiero a los costes que acarrea la crisis financiera, como un modo de poner coto a las actividades financieras de riesgo o un modo de evitar futuras crisis financieras. El informe recuerda que los países europeos han insistido en que se reduzca el riesgo de deslocalización hacia centros financieros fuera de la UE.

Igualmente, los Ministros tomaron nota de otro informe⁵⁰, elaborado por el Comité Económico y Financiero (CEF), en que se ofrece una sinopsis concreta de las tasas e impuestos financieros de los Estados miembros. El informe evalúa ciertas cuestiones derivadas a corto plazo de la aplicación de estos sistemas, en particular los efectos indirectos y la

⁴⁸

http://www.consilium.europa.eu/uedocs/cms_data/docs/pressdata/es/ecofin/122735.pdf

⁴⁹

<http://register.consilium.europa.eu/pdf/es/11/st10/st10071.es11.pdf>

⁵⁰

<http://register.consilium.europa.eu/pdf/en/11/st09/st09918.en11.pdf>

doble imposición de las entidades financieras transfronterizas. Diez Estados miembros ya han instaurado sistemas de tasas e impuestos y otros cuatro los están instaurando. El informe observa que la mayor parte de las tasas se están estableciendo con una cierta flexibilidad, con vistas a una solución ulterior a escala europea.

6.6 Declaraciones⁵¹ del Presidente de la Comisión, José Manuel Barroso

El pasado 21 de junio Barroso explicó que, finalmente, la Comisión publicaría la propuesta relativa al ITF en otoño ya que cada sector, incluido el financiero, necesita contribuir a la salida de la crisis económica. La postura de la UE sobre la imposición de las transacciones financieras se basa en que, a nivel mundial, se debería acordar un ITF que permita que el negocio de los mercados financieros no se aleje de la UE. Sin embargo, los esfuerzos de la UE para acordar una tasa mundial en el G20 han sido bloqueados por varios países, entre ellos, Estados Unidos.

Barroso cree que la UE debería introducir un ITF que evite distorsiones en el mercado interior. De hecho, señaló que diez Estados miembros ya han instaurado sistemas de impuestos a los bancos para asegurarse de que éstos contribuyen al coste de la crisis económica. El Presidente de la Comisión justificó el retraso en la presentación de la propuesta, inicialmente prevista para verano, por la complejidad del tema.

VII. COOPERACIÓN Y FRAUDE FISCAL

7.1 Se adopta de Directiva del Consejo relativa a la cooperación administrativa en el ámbito de la fiscalidad

⁵¹<http://www.europeanvoice.com/article/2011/june/barroso-to-push-for-financial-transaction-tax/71396.aspx>

En el Consejo ECOFIN de febrero⁵², los Ministros adoptaron la Directiva de Consejo relativa a la cooperación administrativa en el ámbito de la fiscalidad⁵³. Esta Directiva tiene por objetivo reforzar la asistencia recíproca entre los Estados miembros y garantizar la aplicación en la UE de las normas de la OCDE sobre intercambio de información previa petición, con el fin de luchar mejor contra la evasión y el fraude fiscales.

La Comisión Europea propuso al Consejo, el 2 de febrero de 2009, que adoptara una nueva propuesta de Directiva sobre cooperación administrativa en el ámbito de la fiscalidad⁵⁴. Tomó como referencia la necesidad de los Estados miembros de asistirse mutuamente en el ámbito de la fiscalidad y, en particular, de la fiscalidad directa. El contexto del que partía la propuesta legislativa es el enorme incremento de la movilidad de los sujetos pasivos, el número de transacciones transfronterizas y la internacionalización de los instrumentos financieros, lo dificulta cada vez más la adecuada determinación de los impuestos adeudados por parte de los Estados miembros, al tiempo que estos últimos siguen aferrados a su soberanía nacional en lo que atañe al nivel de los impuestos.

La Comisión sostenía que esa creciente dificultad para determinar correctamente los impuestos afecta al funcionamiento de los

⁵²

http://www.consilium.europa.eu/uedocs/cms_data/docs/pressdata/es/ecofin/120511.pdf

⁵³ Directiva 2011/16/UE del Consejo de 15 de febrero de 2011 relativa a la cooperación administrativa en el ámbito de la fiscalidad por la que se deroga la Directiva 77/799/CEE

<http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=OJ:L:2011:064:0001:0012:ES:PDF>

⁵⁴ COM (2009) 29 de 2.2.2009. Propuesta de Directiva del Consejo relativa a la cooperación administrativa en el ámbito de la fiscalidad.

<http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=COM:2009:0029:FIN:ES:PDF>

sistemas fiscales y lleva aparejada la doble imposición, que, a su vez, incita a la evasión y al fraude fiscal, cuando, por otra parte, las atribuciones de control siguen ejerciéndose a escala nacional. Esta situación pone en peligro el correcto funcionamiento del mercado interior.

El objetivo de la propuesta era, por tanto, establecer un instrumento jurídico de elevada calidad a fin de intensificar la cooperación administrativa en el ámbito fiscal, con objeto de permitir el correcto funcionamiento del mercado interior y evitar los efectos negativos de las prácticas tributarias perjudiciales. Este enfoque permitiría adecuar esta cooperación a las disposiciones existentes en materia de cooperación administrativa en el ámbito del IVA y de los impuestos especiales.

Así, la nueva Directiva sustituirá a la Directiva 77/799/CEE⁵⁵ del Consejo, de 19 de diciembre de 1977, actualmente en vigor, relativa a la asistencia mutua entre las autoridades competentes de los Estados miembros en el ámbito de los impuestos directos y de los impuestos sobre las primas de seguros, así como a las posteriores modificaciones de esta Directiva, que han dejado de constituir un instrumento adecuado ya que se concibieron en un contexto diferente al de las actuales exigencias del mercado interior. El nuevo instrumento deberá aplicarse a los impuestos directos e indirectos aún no cubiertos por la legislación comunitaria y ser un instrumento adecuado con vistas al logro de una cooperación administrativa eficaz.

La Directiva asegura que el Convenio del Consejo de Europa y la OCDE sobre asistencia administrativa mutua en el ámbito de la

fiscalidad⁵⁶ sea aplicado en la UE en lo relativo al intercambio de información bajo solicitud. Así, se impedirá que un Estado miembro se niegue a suministrar la información relativa a un contribuyente de otro Estado miembro por el único motivo de que la información está en manos de un banco u otra institución financiera. Asimismo, la Directiva identifica la necesidad de especificar ciertos detalles en las solicitudes de información, tales como identidad de la persona objeto de la investigación y el objetivo fiscal para el cual se solicita la información

Igualmente, la Directiva establece un enfoque paso a paso de para asegurar el intercambio automático de información en lo relacionado con ocho categorías de impuesto sobre rentas y patrimonio (rendimientos del trabajo dependiente; honorarios; dividendos; ganancias de capital; cánones; productos de seguro de vida, sobre el intercambio de información y otras medidas similares; pensiones; y propiedad de bienes inmuebles y rendimientos inmobiliarios). A partir de 2015, los Estados miembros se comunicarán automáticamente la información de un máximo de cinco categorías, a condición de que esta información esté fácilmente disponible. No obstante, no se deberá enviar más información de la que se recibe a cambio. Para el 1 de julio de 2017, la Comisión presentará un informe y si lo considera necesario, presentará una propuesta acerca de este punto. Al examinar esa propuesta, el Consejo evaluará las posibilidades de retirar la condición de disponibilidad y de ampliar el número de categorías de cinco a ocho.

Igualmente, la Directiva contiene los siguientes elementos:

⁵⁵ http://eur-lex.europa.eu/smartapi/cgi/sga_doc?smartapi!cel-ex-plus!prod!DocNumber&lg=es&type_doc=Directive&an_doc=1977&nu_doc=799

⁵⁶ http://www.oecd.org/document/14/0,3343,en_2649_33767_2489998_1_1_1_1,00.html

- amplía la cooperación entre los Estados miembros para cubrir los impuestos de cualquier tipo;

- establece límites de tiempo para el suministro de información bajo petición y otras investigaciones administrativas;

- introduce disposiciones sobre el intercambio automático de información;

- permite que los funcionarios de un Estado miembro participen en las investigaciones administrativas en el territorio de otro Estado miembro;

- provee de información sobre el intercambio de información;

- dispone que el intercambio de información se realiza mediante formularios, formatos y canales de comunicación estandarizados.

La fecha límite para la transposición de la Directiva a la normativa nacional de los Estados miembros es el 1 de enero de 2013.

7.2 Lucha contra el fraude fiscal con terceros países: Liechtenstein

El Consejo ECOFIN de febrero⁵⁷ mantuvo un debate de orientación sobre la propuesta de acuerdo en el ámbito de la lucha contra el fraude y el intercambio de información fiscal con Liechtenstein.

La propuesta de acuerdo con Liechtenstein trata del fraude en relación con la fiscalidad directa y la indirecta. Emplea una definición de fraude que abarca tanto las personas físicas como las personas jurídicas e incluye no solo los documentos y declaraciones fiscales falsos, sino también las declaraciones fiscales incompletas.

⁵⁷

http://www.consilium.europa.eu/uedocs/cms_data/docs/pressdata/es/ecofin/120511.pdf

Además, el texto prevé la cooperación entre las partes mediante el intercambio de información que previsiblemente sea pertinente para las administraciones fiscales. Permite a las partes activar una asistencia administrativa que no podrá denegarse por el solo motivo de que la información solicitada obre en poder de un banco u otra entidad financiera, y asistencia judicial respecto de los actos que sean punibles conforme a las leyes de las partes. Se prevén medidas de ejecución, como la incautación, en relación con actos que ambas partes castiguen con penas de prisión.

La propuesta de acuerdo con Liechtenstein podrá servir más tarde de modelo para la negociación de acuerdos con Andorra, Mónaco y San Marino, así como para la negociación de un nuevo acuerdo con Suiza que amplíe las disposiciones vigentes sobre fiscalidad indirecta para abarcar también la fiscalidad directa.

7.3 Supresión de las barreras fiscales transfronterizas en beneficio de los ciudadanos de la UE

La Comisión presentó, a finales de 2010, una Comunicación⁵⁸ sobre la supresión de las barreras fiscales transfronterizas en beneficio de los ciudadanos de la UE. La Comunicación destaca los problemas fiscales más graves a los que se enfrentan los ciudadanos de la UE en situaciones transfronterizas y anuncia planes para buscar soluciones. Cuando los ciudadanos se trasladan, trabajan o invierten en un país extranjero pueden ser objeto de una doble imposición fiscal y encontrar dificultades al reclamar devoluciones de impuestos o solicitar información sobre normas

⁵⁸ COM (2010) 769 final de 20.12.2010. Eliminar las barreras fiscales transfronterizas en beneficio de los ciudadanos de la UE

<http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=COM:2010:0769:FIN:ES:PDF>

fiscales extranjeras. La Comunicación anuncia medidas en algunos aspectos, como los ingresos de un país a otro, los impuestos sobre sucesiones, los impuestos sobre los dividendos y de matriculación, así como el comercio electrónico. Asimismo, determina si pueden adoptarse otras medidas, tanto a escala nacional como de la UE, para que los sistemas fiscales de los Estados miembros sean más compatibles y no disuadir así a los ciudadanos de emprender actividades transfronterizas.

Los problemas a los que se enfrentan actualmente los ciudadanos de la UE en materia de fiscalidad son muchos, desde las dificultades relacionadas con la complejidad de las normas fiscales extranjeras, hasta la falta de información clara a los extranjeros y la incompatibilidad de sistemas en los diferentes Estados miembros. A los trabajadores fronterizos les resulta difícil obtener desgravaciones, exenciones y deducciones fiscales ante las autoridades tributarias extranjeras y suelen ser objeto de doble imposición. Los ciudadanos que adquieren propiedades en países extranjeros se quejan con frecuencia de que no se les aplican exenciones fiscales o que deben pagar impuestos sobre la propiedad más elevados que los residentes, mientras que trasladar o comprar coches al otro lado de la frontera supone pagar por duplicado el impuesto de matriculación. Las personas que tienen rentas procedentes de inversiones en otro país encuentran problemas a la hora de reclamar derechos de exención de la retención a cuenta aplicados por países extranjeros.

Muchas personas con fondos de pensiones extranjeros tienen problemas con las deducciones y las transferencias de un país a otro, mientras que las herencias procedentes de otro Estado miembro suelen estar sujetas a derechos de sucesión más elevados o a una doble imposición. El comercio electrónico se ve gravemente amenazado por los obstáculos fiscales, por ejemplo normas complicadas

de aplicación del IVA y obligaciones en materia de suministro de información, por lo que solo el 7% de los productos comercializados dentro de la UE se han comprado por Internet desde otro Estado miembro.

La mitad de los procedimientos de infracción en materia de fiscalidad que la Comisión inicia cada año tienen relación con denuncias de ciudadanos. No obstante, las infracciones no lo resuelven todo. La mejor manera de solucionar problemas como la doble imposición y las complejidades administrativas consiste en establecer una cooperación adecuada entre Estados miembros. De acuerdo con la Comunicación, los Estados miembros deben crear y aplicar medidas y prácticas fiscales que no disuadan a los ciudadanos de emprender actividades transfronterizas. También deben coordinarse más estrechamente entre ellos para evitar que normas fiscales desarmonizadas supongan obstáculos y barreras al mercado interior.

Para resolver los problemas mencionados, la Comisión pretende incrementar sus esfuerzos para contribuir a que los sistemas fiscales de los Estados miembros sean más compatibles y proponer medidas concretas para evitar o eliminar los problemas de fiscalidad que afectan a los ciudadanos de la UE. En este sentido, la Comunicación establece varias iniciativas en este ámbito, entre las que se incluyen:

- una Comunicación sobre doble imposición en 2011, que examine el alcance y la gravedad de este problema en toda la UE, seguida de propuestas legislativas en 2012 que propongan soluciones;
- a mediados de 2011, propuestas para solucionar los problemas transfronterizos vinculados al impuesto de sucesiones;
- medidas par resolver el problema de la doble imposición que se plantea cuando se matricula primero un coche en un Estado

miembro y luego se traslada a otro, donde se vuelve a matricular;

- ampliación del sistema de la “ventanilla única” al comercio electrónico para que las obligaciones de las empresas en materia de suministro de información sean mucho más sencillas y les sea más fácil ofrecer bienes y servicios por Internet a los consumidores extranjeros;

- propuestas en 2012 para solucionar los problemas relativos a la fiscalidad de los dividendos transfronterizos

Finalmente, la Comisión tiene la intención de fomentar un amplio diálogo entre las autoridades nacionales y los interesados para estudiar qué más se puede hacer para simplificar las medidas fiscales en beneficio de los ciudadanos y el mercado interior. Entre las ideas apuntadas se encuentra el establecimiento de formularios normalizados de reclamación y declaración de impuestos en toda la UE, la creación de ventanillas únicas en las que trabajadores e inversores puedan obtener información fiscal clara y fiable, y medidas fiscales especiales a escala nacional para atender las necesidades de los trabajadores fronterizos e itinerantes.

El Consejo ECOFIN de mayo⁵⁹ adoptó unas conclusiones, sobre la base de una Comunicación. Las conclusiones toman nota de las principales quejas de los ciudadanos de la Unión sobre las barreras fiscales transfronterizas, tal como se recogen en la Comunicación, y reconocen la importancia de garantizar que los ciudadanos no se enfrenten a obstáculos a la hora de ejercer las libertades del mercado interior.

⁵⁹
http://www.consilium.europa.eu/uedocs/cms_data/docs/pressdata/es/ecofin/122735.pdf

VIII. PUBLICACIONES Y CONSULTAS PÚBLICAS

8.1 Taxation trends 2011 in the European Union- Tendencias de la fiscalidad en la UE, edición 2011

Este informe contiene un análisis estadístico y económico detallado de los sistemas de imposición de los Estados miembros de la UE, Islandia y Noruega.

Disponible en:

<http://europa.eu/rapid/pressReleasesAction.do?reference=STAT/11/100&format=HTML&aged=0&language=en&guiLanguage=en>

8.2 Taxation Papers

La Dirección General de Fiscalidad y Unión Aduanera de la Comisión Europea publica periódicamente el llamado “Taxation Paper”. El objetivo de la serie “Taxation Paper” es difundir los resultados de la labor de análisis de la Dirección General y contribuir al debate sobre fiscalidad en la Unión Europea. Son documentos de trabajo elaborados por el personal de la Comisión, así como por expertos en la materia que colaboran con la institución comunitaria.

El último trabajo publicado es:

- Taxation Paper nº 27: “The Role of Housing Tax Provisions in the 2008 Financial Crisis”. Publicado el 11 de marzo de 2011.

Este trabajo explica que la crisis financiera de 2008 ha sido la peor crisis económica desde la Gran Depresión de 1929. Se ha caracterizado por la burbuja inmobiliaria en un contexto de expansión rápida del crédito, alta asunción de riesgos y un apalancamiento financiero exacerbado que ha finalizado en un desapalancamiento y contracción del crédito cuando la burbuja ha estallado. El informe se centra en la interacción entre la fiscalidad de la vivienda y la crisis financiera. En particular, revisa los vínculos existentes

entre la plusvalía de la fiscalidad de la vivienda, la deducibilidad del interés hipotecario y las características de la crisis.

8.3 Estudios

Durante el primer semestre de 2011, la Comisión Europea realizó los siguientes estudios:

- Innovación de las tecnologías energéticas: el papel de la fiscalidad. Publicado el 23 de febrero de 2011.

Este estudio trata sobre los vínculos entre la fiscalidad de la energía y la innovación y presenta el impacto de la fiscalidad de la energía sobre las patentes en relación a las tecnologías energéticas. El estudio sugiere que mientras la fiscalidad es un elemento tractor para la innovación, puede ser complementada por otras herramientas de política públicas tales como las subvenciones públicas para la investigación y otras políticas tecnológicas.

- Estudios para la evaluación de impacto de una BICIS. Publicados el 16 de marzo de 2011.

Este conjunto de estudios analizan el impacto económico de la introducción de la BICIS.

- Estudio sobre el IVA en el sector público y exoneraciones en base al interés público. Publicado el 12 de abril de 2011.

Este informe analiza y mide cuestiones que derivan del actual tratamiento del IVA de las autoridades públicas y de las actividades que se llevan a cabo por el interés público. Identifica, igualmente, posibles opciones para el futuro, y mide su impacto.

Los estudios están disponibles en:

http://ec.europa.eu/taxation_customs/mon/publications/studies/index_en.htm

8.4 Consultas públicas

La Comisión abrió las siguientes consultas públicas:

- Consulta pública sobre fiscalidad del sector financiero.

Periodo de consulta: hasta el 19/04/2011.

- Consulta pública sobre la simplificación de los procedimientos de recaudación de IVA en el marco del despacho de aduanas centralizado.

Periodo de consulta: hasta el 30/04/2011.

- Consulta sobre el futuro del IVA: hacia un sistema de IVA más simple, más robusto y eficaz.

Periodo de consulta: hasta el 31/05/2011.

Las consultas están disponibles en:

http://ec.europa.eu/taxation_customs/mon/consultations/tax/index_en.htm

